

Revue Internationale de  
 Etude Basque. Tome IV  
 Année 1914 Ed. Eusko  
 Ikaskuntza  
 Senario Mujica pag. 185-229

EL OBISPADO DE BAYONA  
 CON RELACIÓN A LOS PUEBLOS DE GUIPÚZCOA  
 ADSCRITOS A DICHA DIÓCESIS.

Son escasas y contradictorias las opiniones relativas a la época en que se introdujo el Cristianismo en el país vasco. Unos suponen que se predicó ya el Evangelio en territorio euskarra una casi en los tiempos apostólicos y otros lo consideran de importación más moderna. No nos proponemos dilucidar este debatido problema, ni evocar las razones que se aducen en apoyo de una y otra opinión. A nuestro propósito basta por ahora dejar consignado que, según las opiniones más autorizadas, había Obispo en Bayona el año 381,<sup>1</sup> en Calahorra el año 457<sup>2</sup> y en Pamplona el año 589,<sup>3</sup> por ser estas las Diócesis á que han estado sujetos antiguamente los pueblos que componen la Provincia de Guipúzcoa.

(A) El presbítero y doctor Camino,<sup>4</sup> siguiendo la opinión del P. Risco y fundándose en la célebre carta Sinódica, escrita por los Obispos de la Provincia Tarraconense al Papa San Hilario hacia el año 457, contra Silvano, Obispo así bien de Calahorra, afirma que la jurisdicción eclesiástica de los Prelados Calagurritanos, abarcaba de mar á mar hasta el Oceano Cantábrico, siguiendo la línea de los montes Pirineos, y comprendiendo en ella, no solo Guipúzcoa, sino todo el reino de Navarra con su capital Pamplona.

<sup>1</sup> „Recherches Historiques sur le Pays Basque“ por M. l'abbé Haristoy, tomo 1º: „Recherches sur la ville et sur l'église de Bayonne“ por M. l'abbé Dubarat y M. l'abbé Daranatz.

<sup>2</sup> „Historia de Bizcaya“ por el Presbítero Dº Estanislao Jaimé de Labayru.

<sup>3</sup> Id. id.

<sup>4</sup> „Historia de la ciudad de San Sebastian.“

Otro presbítero y doctor, D<sup>n</sup> Estanislao Jaime de Labayru, en su libro citado, viene á corroborar esto mismo al decirnos que era Calahorra en el siglo V la última Sede de la Tarraconense y abarcaba todo el país vasco-español, hasta la constitución de la Sede de Pamplona.

Carecemos después de esto, en el largo periodo de más de cuatro siglos, de ningún dato positivo en que afianzarnos para aventurar una opinión, algun tanto fundada, respecto de la época en que fué segregado parte de este territorio de la Diócesis de Calahorra, al cual perteneció antes, si hemos de dar crédito á la versión de los dos citados sacerdotes. Solo si sabemos que hacia el siglo XI los Obispos de Pamplona y Bayona se disputaban la jurisdicción eclesiástica de la mayor parte de la actual Guipúzcoa, excepción hecha de la región que linda con Vizcaya, que al parecer ha correspondido casi siempre á la Sede episcopal de Calahorra.

Si tenemos en cuenta que el año 589 aparece Liliolo como primer Obispo de Pamplona, no es aventurado suponer que al establecerse dicha Diócesis, se adheriría á ella todo el reino de Navarra, y probablemente también una parte de Guipúzcoa.

Vino después la invasión agarena á principios del siglo VIII, viéndose la iglesia de Pamplona obligada á refugiarse en el monasterio de Leire, escondido en las asperezas de los montes que confinan con Aragón y Navarra, en donde se supone que permaneció aquella durante 200 años, y claro está que no les sería facil á los Prelados allí residentes, extender sus beneficios á los pueblos de su jurisdicción, situados á tan gran distancia como estos de que nos venimos ocupando. Es muy difícil averiguar á donde acudían los habitantes de estos pueblos á ventilar sus negocios eclesiásticos, en aquellos tiempos de revueltas en que las dificultades de comunicación eran muy grandes, á causa de que el enemigo común se extendía por todas partes, obligando á los Prelados á abandonar sus Sedes episcopales, así en Pamplona, como en Calahorra, como en Bayona, y á fundar otras en Oca, Valpuesta y Armentia. No sería extraño que en este largo período de trastornos una parte de los habitantes de Guipúzcoa y de Navarra, limítrofes á Francia, acudieran en ocasiones á algunas de las Diócesis de la Vasconia francesa, y que como resultado de esta

dependencia, San León Obispo de Bayona, penetrara en los últimos años del siglo IX á predicar la doctrina del crucificado, en pueblos que consideraba de su Diócesis, afianzando más con sus exhortaciones la dependencia de estos fronterizos al Obispado de Labourd, y que despues, dadas las circunstancias de revueltas y convulsiones que ocurrían á uno y otro lado del Pirineo, los que sucedieron á San León se creyeran con títulos bastantes para ejercer jurisdicción sobre los Valles y pueblos en los cuales el Santo Obispo regionario predicó. Uno de estos lo fué el Obispo Arsio de Bayona, que en su famosa carta del año 980, que hoy está considerada como apócrifa,<sup>1</sup> señala los límites de su Diócesis, y después de enumerar varios pueblos de Navarra, como pertenecientes á su Obispado, refiriéndose á los de Guipúzcoa dice así: *terra quæ dicitur Ernancia, et S<sup>m</sup> Sebastianum de Pusico; usque ad S<sup>m</sup> Mariam de Arosth, et usque ad Sanctam Trianam ...*

Es decir, que en este documento se consideran como pertenecientes á la Sede episcopal de Bayona la tierra de Hernani y San Sebastián de Pusico (Guipúzcoa) hasta Santa María de Arosth y Santa Triana.

Aun siendo apócrifa la carta de Arsio, es indudable que por aquél tiempo, algunos pueblos de Navarra y Guipúzcoa, se hallaban unidos al Obispado de Bayona. Lo comprueba, por más que algunos autores encuentren contradicción con la carta citada, el famoso decreto expedido por Sancho el Mayor de Navarra el año 1027<sup>2</sup> ó sea 47 años más tarde que la supuesta carta y 4 años después del Concilio celebrado en Pamplona el año 1023, en que se trató de este asunto. „Los

<sup>1</sup> Mucho se ha escrito acerca de la autenticidad de este documento, hallándose muy divididas las opiniones de los escritores que se han ocupado de él. Ultimamente en la pág. 39 del libro ya citado de los señores Daranatz y Dubarat, cuya competencia en el asunto no se puede poner en duda, se dice que dicha carta es falsa, y nosotros acatamos con gusto la versión de tan ilustrados sacerdotes.

<sup>2</sup> Generalmente se ha creído que este documento de Sancho el Mayor es del año 1007, hasta que el P. Moret con muy buenas razones, afirma en los „Anales del Reino de Navarra“, que es del año 1027. Sin embargo, el ilustrado sacerdote navarro D<sup>n</sup> Mariano Arigita, persona muy competente en la historia de su país, en la „Reseña eclesiástica“ que ha escrito para la „Geografía general del país Vasco-Navarro“ que se está editando en Barcelona, dice que dicho documento se escribió en 1007 y que en el Concilio celebrado en Pamplona el 29 de Septiembre de 1023, se restituyeron de hecho á la Sede episcopal los antiguos términos. M<sup>r</sup> Bladé tenia por muy sospechosa la carta de Sancho el Mayor.

términos de este Obispado (de Pamplona), dice el Monarca navarro, son sin duda alguna, como lo tengo averiguado con toda verdad, de varones ancianos y sábios y ahora los posee el sobredicho Don Sancho Obispo<sup>1</sup> y sus antecesores los tuvieron de la parte del Occidente . . . De la otra parte todo el valle del Roncal y Salazar, Aezcoa y el valle de Erro hasta la capilla de San Salvador, que se dice de Carlo Magno. Y desde la capilla de Carlomagno hasta el puerto de Velate, y de Velate hasta *San Sebastian*, que está sobre la rivera del mar Oceano con los valles que se siguen: conviene á saber; Lerin, *Oyarzun*, Labayen, *Berastegui*, Araiz, Larraun, *Araria*, *Ozcue*, *Ernani*, *Seyaz*, *Iciar*, *Iraugui*, *Goyaz*, *Regil*, Leiza, Areso, Egozqueta, Ezcurra, Olarumbe, Imoz, Gullioa, Jaunsaras con todos los sobre dichos valles y toda *Ipuzcoa*, y de otra parte todo el valle de Araquil con el monasterio que se llama de Zamarzé, y con su iglesia de S. Miguel in Excelsis, con todo lo que les pertenece; y la Burunda hasta Eznate y hasta San Adrian; y desde San Adrian hasta el rio llamado Vidasoa y otro rio que se dice Deva; y de Deva hasta Gorciza.“<sup>2</sup>

Añade el Monarca que quiere restituir á la Sede Pamplonesa todas las cosas y términos que fueron enagenados de la iglesia de Santa María de Pamplona por *hombres perversos*, y aunque no se especifica que algunos de esos términos que indebidamente se separaron de Pamplona, fuesen los que aparecían anexionados á la Sede de Bayona, ni cuáles eran aquellos, los escritores que se han ocupado de esta carta real, han interpretado en el sentido de que se aludía, en parte, á algunos de los lugares de esta frontera francesa, que pasaban como pertenecientes al Obispado de Bayona, siendo así que legitimamente correspondían al de Pamplona. Luego, si hombres perversos segregaron de Pamplona algunos pueblos para anexionarlos á Bayona, se deduce de estas palabras, que en derecho y á juicio de Sancho el Mayor, esta zona oriental dependía de la silla Pamplonesa, pero de hecho y en realidad estaba adscrita á la Diócesis de Bayona, y en este concepto, lejos de contradecir el sentido de la tan debatida

<sup>1</sup> No puede ser Sancho III, como dice Labayru, sino Sancho II que rigió la Diócesis de Pamplona desde el año 1027 á 1054.

<sup>2</sup> „Anales del Reino de Navarra“ por el P. Moret, tomo II, pág. 192.

carta de Arsio, Obispo de Bayona, acerca de la posesión en que se hallaba de varios lugares de la Provincia de Guipúzcoa, lo ratifica y robustece.

Nada tiene de particular, por otra parte, como nos dice el P. Risco,<sup>1</sup> que los lugares indicados estuviesen adscritos al Obispado de Bayona, siendo así que en los tiempos á que nos referimos, los Reyes de Navarra, á cuyo reino estaba unida Guipúzcoa, eran también señores legítimos de aquellos Valles de Francia, hasta 1086 en que entró en la posesión de sus Estados, Guillermo, Duque de Aquitania, así como tampoco es de extrañar que á consecuencia del resultado de la citada información, el Monarca navarro, que lo era á la vez de Navarra, Baja-Navarra y Guipúzcoa, expidiese el Diploma mencionado, restituyendo, entre otros, aquellos pueblos de Guipúzcoa, al Obispado de Pamplona, como á su legítimo y más antiguo poseedor, Diploma que, segun el Doctor Camino,<sup>2</sup> corroboró el Pontífice Urbano II, hacia fines del siglo XI. Pero parece indudable que Bayona no se conformó con esta determinación del Monarca navarro y que reclamó sus derechos en Roma, donde fué atendido el fundamento que invocaba la Diócesis francesa para reclamar la anexión de los pueblos fronterizos de Navarra y Guipúzcoa á su Obispado, cuando á pesar del Diploma de Sancho el Mayor, el Pontífice Pascual II dispuso por su Breve del año 1106,<sup>3</sup> dado á instancia de Bernardo Astarac, Obispo de Bayona, que el territorio que correspondía á la referida Diócesis en Guipúzcoa, fuese el mismo que se señala en la carta de Arsio, y desde luego nombrando como límites á *Santa Maria de Arosth* y *Santa Triana*.

Objeto de largas controversias ha sido todavía en nuestros días el señalamiento de límites de la Diócesis de Bayona en la parte comprendida en Guipúzcoa. A ellas dieron lugar las palabras del instrumento citado de Arsio, que incluía entre sus términos *la tierra*

<sup>1</sup> „España Sagrada“, tomo 32.

<sup>2</sup> „Historia de la ciudad de San Sebastian“, pág. 214.

<sup>3</sup> Puede verse en la „Historia de Bizcaya“ de Labayru, tomo 1º, pág. 389. M. J. de Jaurgain opina que esta Bula es apócrifa y que al igual que la carta de Arsio, fué confeccionada á principios del siglo XIII; *La Vasconie*, tomo 1º, págs. 214 y 412. M. Dubarat y Daranatz en su obra citada, la consideran legítima.

de Hernani y San Sebastian de Pusico hasta Santa Maria de Arosth y Santa Triana.

Estos dos últimos nombres se computan por Araoz,<sup>1</sup> actualmente barrio de Oñate, y el tunel natural de San Adrián,<sup>2</sup> enclavado en la jurisdicción de Cegama, limite de Guipúzcoa por aquella parte.

Según esta demarcación que, como ya se ha dicho, está en un todo conforme con la que hizo Su Santidad Pascual II en 1106, correspondería al Obispado de Bayona, no solo el Arciprestazgo de Fuenterrabía, sino también el Arciprestazgo mayor de Guipúzcoa, quedando unicamente exento de aquella Diócesis en esta Provincia, el Arciprestazgo de Leniz, que correspondía al Obispado de Calahorra.

El Arzobispo de Paris Don Pedro Marca en su empeño de probar que antiguamente Francia se extendía hasta San Sebastian, sienta la teoria de que los limites de las naciones son los mismos en lo eclesiástico que en lo civil, y como argumento favorable á su tesis, exhuma la citada carta de Arsio, sin tener en cuenta que dicho testimonio no puede servirle para demostrar lo que el citado escritor se proponía, pues si había de ser uno mismo el limite del Obispado y el limite de lo temporal, y si la Diócesis de Bayona llegaba hasta San Adrián y Araoz, como dice Arsio, hasta allí tenía que alcanzar también la jurisdicción de la nación Francesa y no hasta San Sebastián solamente, como queria Marca. Si por el contrario se pretende que el limite de Francia termine en San Sebastián, aquí ha de terminar también la Diócesis de Bayona, en consonancia con la doctrina expuesta por Marca, sin estirarlo hasta el confin de Alava.

Con el fin de aportar á este estudio todos los elementos esenciales que puedan conducir al mayor esclarecimiento del asunto que nos ocupa, nos ha parecido conveniente consignar las fechas en que Guipúzcoa estuvo unida ó separada del Reino de Navarra en aquellos lejanos tiempos, porque es muy posible que las buenas ó malas relaciones

<sup>1</sup> La ante iglesia de Araoz, en hoy de la advocación de San Miguel y la de Urrejola,\* que está cerca, de la Anunciación de Nuestra Señora.

<sup>2</sup> Hoy los naturales le llaman Santatri ó Sant Atri.

\* Sin duda Oyenart confundió este barrio con el de Urrestilla, que está cerca de Azpeitia.

en que nuestra Provincia se hallase, ya con Navarra, ya con sus vecinos los franceses, influyesen en algún modo para que los pueblos de Guipúzcoa estuviesen en lo eclesiástico unidos bien al Obispado de Pamplona, bien al de Bayona.

Así resulta que desde el año 1025 hasta el de 1076, estuvo la Provincia de Guipúzcoa unida al Reino de Navarra, y dentro de ese periodo de tiempo, el año 1027, dió Don Sancho el Mayor el Diploma de que hemos hablado, para que los pueblos de Guipúzcoa que dependían del Obispado de Bayona, pasasen al de Pamplona.

En cambio de 1076 á 1123, estuvo Guipúzcoa unida á Castilla, siendo de presumir que Navarra había de quedar muy resentida de la separación de su aliada y que las relaciones existentes entre ambas fueran muy tirantes, lo cual, dada la época á que nos referimos, significa que se harían el mayor daño posible la una á la otra, en todos los órdenes de la vida, y á este tiempo pertenece el Breve despachado por Pascual II el año 1106, en que de nuevo se señalan San Adrián y Araoz, como limites del Obispado de Bayona; de donde se infiere que hallándose unidos á la Diócesis francesa dos de los tres Arciprestazgos de la Provincia, y el tercero á Calahorra, no quedaba en Guipúzcoa, ningun pueblo que dependiese del Obispado de Pamplona.

El año 1123, sepárase Guipúzcoa de Castilla para agregarse de nuevo á Navarra, en cuya unión permaneció hasta el año 1200, y en ese intermedio sale á luz la Bula del Pontífice Celestino III, dada en San Juan de Letrán el 13 de Noviembre del año 1194, en la cual se confirma un concierto llevado á cabo por el Obispo y Canónigos de Bayona, durante el Pontificado de Urbano III en 1186, al mismo tiempo que se hace una nueva asignación de limites de la iglesia de Bayona en esta forma: *Vallem que dicitur Oyarzu usque ad Sanctum Sebastianum*, es decir „el Valle que se llama Oyarzun hasta San Sebastián“. Aquí, como se ve, no son ya Araoz y San Adrián los términos del Obispado, sino San Sebastián, lo cual nos induce á creer que esta nueva demarcación, fué consecuencia de algun alegato elevado por Navarra al Pontificado. Ello es que con esta última determinación, la parte de Guipúzcoa comprendida entre el Bidasoa y San Adrián, que constituía la parte litigiosa, quedó partida en dos, una

para el Obispado de Pamplona y la otra para el de Bayona, quedando la tercera, como antes, para el de Calahorra.

No hay duda que alguna razón justa asistía al Prelado de Bayona para considerar como dependiente de su Diócesis á esta región de España, cuando á pesar del Diploma del Rey Navarro, consigue que por la citada Bula Pontificia pasen de nuevo á su Obispado, no solo los pueblos de Guipúzcoa comprendidos entre el Bidasoa y San Sebastián, sino también los pueblos de Navarra que componían los Valles de Lerin, de Baztán y de las Cinco-Villas, que han permanecido bajo su dominio, con algunas intermitencias, hasta el año 1566 en que se separaron definitivamente, como se verá después.

Comentando este documento pontificio, dice Gorosabel:<sup>1</sup> „De todo lo expuesto resulta que correspondían al Obispado de Bayona, los pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabía, llamado ahora menor:<sup>2</sup> al de Pamplona los del Arciprestazgo que antiguamente se denominaba de Guipúzcoa, y ahora mayor:<sup>3</sup> al de Calahorra los del Arciprestazgo de Leniz, con más la Vicarías de Elgoibar y Oñate y la iglesia de San Andrés de Astigarribia“.<sup>4</sup>

A este proposito hemos oído decir á nuestro querido é ilustrado amigo Don Carmelo de Echegaray, que á su juicio la división eclesiástica en Guipúzcoa, coincidió exactamente con la división lingüística, y pertenecieron al Obispado de Bayona, los pueblos que hablaban el dialecto alto-navarro Septentrional; al de Pamplona los que hablaban el dialecto guipuzcoano y al de Calahorra los que hablaban el dialecto vizcaíno. Y ampliando sus conjeturas y recogiendo algunas otras indicaciones que se contienen en la obra citada de Gorosabel, tenemos por muy probable que esa división lingüística fuese debida á que primitivamente había aquí tres tribus distintas, que tenían también habla diversa ó dialectos diferentes de una misma lengua, y así los descendientes de los antiguos Vascones, sean los que hablan el alto-navarro septentrional y pertenecían al Obispado de

<sup>1</sup> „Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa“, tomo IV, pág. 138.

<sup>2</sup> Desde Fuenterrabía hasta Pasajes de San Pedro.

<sup>3</sup> Desde Pasajes hasta Zumarraga.

<sup>4</sup> Desde Anzuola hasta Eibar.

Bayona: los Várdulos los que hablan el guipuzcoano y correspondían al Obispado de Pamplona, y los Caristios los que hablan el vizcaíno y formaban parte del Obispado de Calahorra.

Antes de la carta citada de Don Sancho el Mayor, tenemos la donación que el mismo Monarca hizo al Monasterio de Leire,<sup>1</sup> el año 1014, del Monasterio de San Sebastián de Hernani con su parroquia y de la villa de Hizurun con sus dos iglesias, la cual aparece confirmada por Don Pedro Ramirez en 1100 y por Don García Ramirez en 1141. Este documento encierra cuando menos, la intención de los Monarcas navarros de considerar este pueblo como perteneciente al Obispado de Pamplona, en contradicción con el Breve dado por Pascual II en 1106, según el cual correspondía al Obispado de Bayona, toda la región comprendida entre el Bidasoa y San Adrián, en la cual queda incluida la villa de San Sebastián. Conocemos también la Carta-partida del Obispo de Pamplona Don Miguel Perez de Legaria, ajustada en el coro de Santa Maria de San Sebastián en Noviembre de 1302 y no ignoramos que el Convento de San Bartolomé, tiene un Despacho dado por el Obispo de Pamplona Don Miguel Sanchez en 1280 y otros dos de Don Miguel Perez de Legaria de 1302 y 1304, que prueban que dicho convento situado en San Sebastián, pertenecía al Obispado de Pamplona en dichas épocas, pero á pesar de todo, sospechamos que una parte de San Sebastián, aun después de la Bula de Celestino III, siguió en lo eclesiástico unido al Obispado de Bayona.

Nos explicaremos.

Ya se sabe que el primitivo San Sebastián, se hallaba en la parte de Ondarreta, que aun hoy se conoce con la denominación de *el Antiguo*, y que la otra población, arrimada al monte Urgull, la que estaba entre el Boulevard y el castillo, se fundó según el sentir general,

<sup>1</sup> El Presbítero Gamón en su obra inédita „Historia de Rentería“, dice apoyándose en Sandobal y otros, que este documento contiene indicios vehementes de ilegitimidad. De todo lo expuesto acerca de los documentos que figuran en este asunto, sacará en consecuencia el lector, las dificultades que existen para caminar con alguna seguridad en el descubrimiento de la verdad. Tachada de apócrifa la carta de Arsio, así como la Bula de Pascual II y las dos Cartas de Don Sancho el Mayor de 1014 y 1027, no es tarea fácil averiguar cuales de ellas lo son realmente y cuales dejan de serlo. Hasta ahora, la Bula de Celestino III es el documento más antiguo que se halla libre de toda sospecha, que nosotros sepamos.

hacia el año 1180 por el Rey Don Sancho el Sabio de Navarra. Sea que la primera población de esta parte nueva se fundase con Gascones, como dice Gamón, ó sea que la irrupción Gascona date del año 1204, como dice Camino, fecha en que se hallaba Don Alfonso VIII en San Sebastián con toda su corte, en la cual figuraban muchos ricos hombres, así de Castilla como de Gascuña, sujeta entonces á dicho Monarca por dote de su muger la Reina D<sup>a</sup> Leonor, Infanta de Inglaterra, el caso es que fué tan considerable el número é importancia de la gente Gascona en San Sebastián y puntos inmediatos, que en la actual capital de Guipúzcoa llegaron á imponer nombres alienígenas á calles, montes, fuentes y lugares, y á hacer oficial y popular el uso del Gascón. Hasta el año pasado, ha durado todavía la costumbre importada de tierra Gascona, de bendecir y quemar el arbol en la plaza pública la vispera de San Juan, costumbre que aun subsiste en muchos pueblos del Labourd, y que quedó abolida por primera vez aquí el año 1912, por acuerdo del Ayuntamiento Donostiarra.

Ahora bien, teniendo los Gascones en San Sebastián el predominio que queda apuntado, y dadas las relaciones de todo género que habían de existir entre estos y los que quedaban allende el Bidasoa, en las tierras de donde estos vinieron, no es más que probable que en sus negocios eclesiásticos acudieran también á Bayona con preferencia á Pamplona, sino antes, desde el año 1200 en que se unió Guipúzcoa á Castilla, segregándose de Navarra?

Téngase presente que á consecuencia de la unión de Guipúzcoa y Castilla, en el año <sup>1200</sup> indicado, quedaron rotas las relaciones que mantenían antes Guipuzcoanos y Navarros, y que comenzó entre ellos una era de discordias y persecuciones, que dificultaría sobremanera el que los Obispos de Pamplona ejercieran su jurisdicción en país enemigo. Añadase á esto que Bayona pertenecía á Castilla el siglo XIII, y dígame si no parece puesto en razón el que los Gascones de San Sebastián se entendieran con Bayona en todo lo concerniente á los asuntos eclesiásticos.

Además, como hemos visto por la Bula de Celestino III, correspondía á la Diócesis de Labourd todo el Valle de Oyarzun, que entonces abarcaba todo el territorio comprendido entre el Bidasoa y San Sebastián, y al practicar el Prelado Labortano su visita Pastoral

al Valle, parece regular que extendiera su jornada unos pasos más, para llevar los consuelos de su ministerio á los feligreses de Santa María y San Vicente, compuestos en su mayor parte de gentes que descendían de su país y hablaban su misma lengua, y que, á no dudarlo, habían sido antes Diocesanos suyos.<sup>1</sup>

Y no solo San Sebastián, sino que es probable, dadas las enemistades de guipuzcoanos y navarros y las turbulencias que se originaron con la separación indicada, especialmente en la línea fronteriza de Navarra y Guipúzcoa, donde se fundaron varias villas y se levantaron castillos para contener las irrupciones de los navarros, no sería extraño, decimos, que algunos otros pueblos del Arciprestazgo de Guipúzcoa, más alejados de Bayona que San Sebastián, recibieran los auxilios de la religión, en algunos casos, del Obispo francés.

Viene á corroborar esta opinión, el hecho de que los Reyes de Castilla ofrecieran á veces su protección y amparo á los Obispos de Pamplona, respecto de las iglesias de Guipúzcoa para que no se les desmembrasen de su Diócesis ni padeciesen perjuicio en los derechos de la mitra. Así lo ejecutó Don Alonso el Sabio á petición del Obispo de Pamplona Don Armigot (1269 á 1277), según Sandobal,<sup>2</sup> lo que prueba que los pueblos del Arciprestazgo de Guipúzcoa tendían á segregarse de dicho Obispado, y, sin duda, algunos de ellos lo ejecutaron.

De algún modo así habremos de explicarnos la jurisdicción que ejercía el Prelado de Bayona, á principios del siglo XVI todavía, en algunos pueblos del interior de Guipúzcoa, como lo acredita la carta que á continuación publicamos, escrita por los Reyes Católicos al Prelado Labortano. Dice así la carta:<sup>3</sup>

„Al Reverendo en Christo Padre Obispo de Bayona. Nos el Rey, é la Reina de Castilla, de Leon, de Aragón, de Zicilia de Granada &. Enviamos mucho á saludar á vos el Reverendo en

<sup>1</sup> El D<sup>r</sup> Camino en su „Historia de la ciudad de San Sebastian“, págs. 214 y 215, es de opinión de que la actual capital de Guipúzcoa perteneció al Obispado de Bayona. Igual parecer se sostiene en la „Colección de Vargas Ponce“, que existe en la Academia de la Historia en Madrid.

<sup>2</sup> „Catálogo de los Obispos de Pamplona“ el año 1266, pág. 95, según el Doctor Camino, de donde nosotros tomamos esta noticia.

<sup>3</sup> Copiada del „Nobiliario de Lizaso“.

Christo Padre Obispo de Bayona como á aquel para quien todo vien é honrra deseamos: facemos vos saver que Bernardino de Lazcano Continuo de nuestra Casa nos hizo relación diciendo que el tiene algunas Iglesias é Mōnasterios en algunos lugares de la Provincia de Guipúzcoa, é dize que algunas veces aveis echado é repartido, y echais y repartis en los tales Lugares, y en otros que son de Vuestro Obispado en la dicha Provincia de Guipúzcoa algunas quantias de maravedises y redecimas, sin tener para ello causa ni razon alguna que justa sea, y que repartidos los tales maravedises redecimas sino les pagan á los Colectores que para ello nombrais, faceis poner entre dicho á cuia causa los vecinos de los tales Lugares estan mucho tiempo sin oir Misa, é cesaran los divinos officios, porque los dueños de los tales Diezmos de las Iglesias é Patronos é Monasterios no quieren pagar lo que así se reparte, y que muchos fallescen sin les ser administrados los Santos Sacramentos y sin les ser dada Ecclesiastica Sepultura, de que Dios nuestro Señor es deservido y el, y los dichos nuestros subditos reciben mucho daño é fatiga. Por ende que nos suplicaba, é pedia por merced que porque lo suso dicho cesase de aquí adelante Vos escribiesemos sobre ello como la nuestra merced fuese. Por ende nos vos rrogamos y encargamos que veades lo suso dicho y la proveades é remediéis por manera que al dicho Bernardino de Lazcano, ni á los dichos nuestros súbditos y naturales no les sea echado ni repartido cosa alguna demas, y allende de lo que justamente se les deva echar, y son obligados á vos dar y pagar, ni sobre ello sean fatigados, ni les sea echo agravio, ni sin razon alguna; lo qual en servicio recevieremos. Escrita en Granada á 16 dias del mes de Septiembre. Año de 1501 = Yo el Rey, Yo la Reina, Gaspar de Grava.“

Esta carta ha sido muy comentada por los diligentes escritores de allende el Bidasoa, que se han ocupado de los asuntos concernientes al Obispado de Bayona con celo digno de todo encomio. Hay que tener presente que las iglesias que estaban entonces y están todavia bajo el patronato de los señores del palacio de Lazcano,<sup>1</sup> se hallan

todas ellas en el que fué Arciprestazgo mayor de Guipúzcoa ó sea fuera de los limites del Arciprestazgo de Fuenterrabia, que se consideraba el único dependiente del Obispado de Bayona en Guipúzcoa, desde 1194 en que el Papa Celestino III dió su Bula, que ya conocemos. Fundándose en dicha Carta M<sup>r</sup> Charles Bernardou, publicó un trabajo en 1895,<sup>1</sup> recordando de nuevo los limites antiguos de San Adrián y Araoz y Urrestilla, y consignando su parecer de que el Obispado de Bayona, limitaba en el rio Urola hasta 1566 en que terminó toda intervenció de dicho Obispado sobre los pueblos de esta Provincia.

M<sup>r</sup> J. de Jaurgain en su meritisima obra,<sup>2</sup> dice que en la citada Carta Real de 1501, no se referirian los Reyes Católicos á los patronatos de los señores de Lazcano, porque todos los pueblos en los cuales ejercian éstos dicha prerrogativa, se hallaban enclavados en los términos del Arciprestazgo mayor, y no se tienen noticias fundadas de que la autoridad del Prelado de Bayona, llegase más allá de los limites del Arciprestazgo de Fuenterrabia, lo cual hace sospechar á dicho esclarecido investigador, que D<sup>a</sup> Beatriz Cabrera, muger de Bernardino de Lazcano, á quien iba dirigida la Carta, tendria el derecho de patronato sobre algunas iglesias del Arciprestazgo de Fuenterrabia, y que á estos patronatos y no á los que provenian de la familia de los Lazcano, se referiria el documento Real. Otro de los escritores que con más empeño é inteligencia, se ha ocupado de todo lo concerniente al Obispado de Bayona y cuyo nombre no puede dejarse de estampar con respeto al tratar de este asunto, M. l'abbé Dubarat en carta que escribe á M<sup>r</sup> de Jaurgain,<sup>3</sup> es de parecer que éste interpreta bien la Carta de los Reyes Católicos. Sin embargo, esta suposición no resulta cierta, porque los patronatos de las iglesias de Fuenterrabia, Irún, Oyartzun, Rentería, Lezo y Pasajes de San Juan, que constituian el Arciprestazgo de Fuenterrabia, los ejercian los

Miguel de Idiazabal, San Miguel de Mutiloa, Santa María de Legazpia y Santa María de Zumarraga.

<sup>1</sup> *Zarpiak bat de Bayona*.

<sup>2</sup> *La Vasconie*, tomo 1<sup>o</sup>, pág. 439.

<sup>3</sup> *Id. id.* pág. 431.

<sup>1</sup> Las iglesias que dependian de la casa de Lazcano, son la de San Miguel de Lazcano, San Martín de Ataun Santa Fe de Zaldivia, San Juan de Olaberria, San

respectivos Ayuntamientos, sin intervención de D<sup>a</sup> Beatriz ni de otro particular alguno.

Dos causas pudieron influir, á nuestro juicio, para que el Prelado francés se entrometiera en los pueblos que según la Bula de Celestino III, correspondían al Obispado de Pamplona. La primera es la lucha tenaz y continuada en que vivieron los habitantes fronterizos de Guipúzcoa y Navarra después de su separación y unión de Guipúzcoa á Castilla. En esta misma revista el Señor Campión<sup>1</sup> con notas sacadas del libro de *Comptos* del Archivo de Navarra, y que revelan una labor impropia y larga, nos ha expuesto la situación verdaderamente anárquica que existía entre los habitantes de los pueblos fronterizos de Guipúzcoa y Navarra, robando, matando y saqueando sin piedad los unos á los otros, durante varios años de la primera mitad del siglo XIV, en cuyos acontecimientos, tan importante papel juegan los señores de la casa de Lazcano al frente de partidas más ó menos numerosas de guipuzcoanos. Según Garibay, siendo Capitan General de Guipúzcoa Lope García de Lazcano, el año 1335, invadió las tierras de Navarra, causando grandes daños en la Merindad de Pamplona y apoderándose del castillo de Ansa.<sup>2</sup> Antes y después de esta fecha, los habitantes de Idiazabal, Ataun y Zaldibia, situados en la frontera de Navarra y los de otros pueblos que lindan con éstos y en los cuales ejercía el señor de Lazcano el patronato de que se ha hablado, eran, sin duda, los que más de cerca tocaban los funestos resultados de la división existente con Navarra, y para hacer frente á las invasiones de los navarros, se fundaron varias villas en esta parte de Guipúzcoa, como se ha dicho, y se fortificaron Tolosa, Villafranca y Segura,<sup>3</sup> no siendo probable que en estas circunstancias, los vecinos de dichos pueblos ni los señores de Lazcano, que tan activa parte tomaban en estas luchas, acudieran á Pamplona á ventilar los asuntos religiosos.

La segunda de las razones que vamos á exponer á la consideración

<sup>1</sup> „Gacetilla de la Historia de Navarra“ en la „Rev. Intern. de los Estudios Vascos“, año VII, n.º 3, pág. 357 y siguientes.

<sup>2</sup> Garibay, tomo III, lib. 27, cap. 5.º y „Nobiliario de los palacios, casas solares y linajes nobles de Guipúzcoa“ por Domingo Lizaso, tomo 1.º.

<sup>3</sup> „Las Provincias Vascongadas á fines de la Edad Media“ por Don Carmelo de Echegaray, págs. 350-355-364 y otras. — Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de Guipúzcoa“ por Gorosabel, pág. 511.

de nuestros lectores, es la que se basa en las relaciones de parentesco que existían en tiempos pasados, entre la casa de Lazcano y las de Semper y Urtubia, sitas en tierra de Labourd (Francia). Así vemos que Pedro Lopez de Amezqueta, señor de Amezqueta y patrono de su iglesia parroquial, casado con D<sup>a</sup> Juana de Semper, señora del palacio de Semper,<sup>1</sup> hacia fines del siglo XIV, tuvieron por hijo á Ojer de Amezqueta, que casó con María Lopez de Lazcano, dueños y señores de la casa palacio de Lazcano.

Aparece además que por el año 1445, una hija de Juan Lopez de Lazcano, llamada Teresa, casó con Mosen Juan de Urtubia, señor del palacio de Urtubia.<sup>2</sup>

Si se tienen en cuenta estas relaciones de parentesco de los señores de Lazcano con las muy prestigiosas familias de los palacios de Semper y de Urtubia, que por su alcurnia y alta representación en la comarca, no dejarían, á su vez, de estar relacionados con el Prelado de su Diócesis, al mismo tiempo que una guerra cruel asolaba toda la linea fronteriza de Navarra y Guipúzcoa, permaneciendo en acecho todos sus habitantes para causarse mutuamente el mayor daño posible en vidas y haciendas, es casi seguro que los pueblos del patronato de los señores de Lazcano y otros del interior de Guipúzcoa, acudieran á Bayona y no á Pamplona á ventilar sus negocios eclesiásticos, mientras durasen aquellas revueltas, y de este tiempo serían probablemente los derechos adquiridos por el Obispo de Bayona y que todavía en 1501, quería hacer prevalecer este Prelado, pues por lo demás, no quedan noticias en los pueblos mencionados que correspondían al Arciprestazgo llamado mayor ó de Guipúzcoa, de que éstos dependiesen del Obispado de Bayona en tiempos relativamente cercanos á los nuestros, y sí al de Pamplona.

El que continuó perteneciendo á Bayona fué el Arciprestazgo de Fuenterrabia, y sin duda se refieren á los pueblos de dicho Arciprestazgo, cuando en el Concilio de Constanza del año 1417, sesión 31, dicen que la Sede Bayonense aparece extendiéndose por Labourd,

<sup>1</sup> Todavía existe la casa llamada *Sempere* en Lazcano, la cual, sin duda, lleva esta denominación desde aquella época.

<sup>2</sup> „Chateaux Basques. Urtubie“. J. de Jaurgain.



Castilla y Navarra. En la R. C. de privilegio de la Alcaldía de Sacas de Guipúzcoa<sup>1</sup> de 23 de Diciembre de 1475, se dice que Guipúzcoa es de los tres Obispos de Bayona, Pamplona y Calahorra. En la carta patente de 18 de Noviembre de 1502, al mandar que no se hagan donaciones ni cesiones á súbditos franceses, se dice que la mayor parte de los lugares de Guipúzcoa son de los Obispos de Bayona y Pamplona.<sup>2</sup>

## II.

Hemos llegado á un periodo que ha sido objeto de especial estudio entre diversos autores españoles y franceses, algunos de los cuales han acudido á buscar armas con que defender sus distintos puntos de vista, al arsenal no completo que existe en los Archivos Municipal y Parroquial de esta Ciudad de Fuenterrabía. En el desempeño del cargo que ejercemos en esta Ciudad, hemos tenido que examinar detalladamente todos los papeles de que se compone su Archivo Municipal, deteniéndonos, muy especialmente, en aquellos que podían arrojar nueva luz para el esclarecimiento de determinados asuntos de interés particular para el estudio de la historia de nuestro país, y llevados del deseo de ahondar más en nuestras exploraciones, hemos examinado también minuciosamente el Archivo Parroquial, recogiendo en ambos depósitos gran copia de datos que estamos obligados á aportar, en una materia que ha sido objeto de controversia, y en la que, como hemos dicho, se han citado los mencionados archivos por autores que no han podido explorarlos tan detenidamente como, por razón de nuestro cargo, estamos nosotros obligados á hacerlo.

A nadie debe extrañar, pues, que en esas condiciones tratemos la materia con alguna extensión.

Las guerras y reyertas en las orillas del Bidasoa llegaron á ser tan frecuentes por este tiempo, que los habitantes de los pueblos de este Arciprestazgo menor, se vieron imposibilitados de poder acudir á sus negocios eclesiásticos á la ciudad de Bayona, y hubieron con este motivo de pensar en segregarse de aquél Obispado.

<sup>1</sup> Véase „Fueros de Guipúzcoa“.

<sup>2</sup> „Colección de documentos de las Provincias Vascongadas“, tomo 3<sup>o</sup>.

Segun Gorosabel,<sup>1</sup> el rey y emperador Carlos V, hizo las oportunas gestiones cerca del Pontífice por medio de sus Embajadores en la Corte Romana, donde á la sazón ejercía mucha influencia el poderoso Monarca. Su resultado fué haberse expedido por el Papa Leon X el 8 de Noviembre de 1524, una Bula dirigida al Cardenal Alejandro Cesarino, Obispo propietario de Pamplona,<sup>2</sup> constituyendo á los pueblos que comprende el Arciprestazgo menor en territorio *vere nullius*, regido por un Abad ó Vicario General. Dos años después, cuando murió este Prelado,<sup>3</sup> el mismo Monarca español solicitó á Su Santidad que, suprimiéndose dicha Abadía, se incorporase el Arciprestazgo á la Diócesis de Pamplona. Clemente VII accedió también á esta petición el año segundo de su Pontificado,<sup>4</sup> á instancias de Don Luis de Cordova, Duque de Suroca, representante español en la Corte Romana, que consintió en esta agregación territorial. El Breve que se expidió en su vista, fué dirigido al mencionado Cardenal Cesarino, y para que tuviese el debido cumplimiento, se libró la correspondiente Real Cédula del tenor siguiente:

„El Rey, rectores, Vicarios, Beneficiados y Clérigos de las iglesias de Fuenterrabía, Irún Uranzu, Oyarzun y el Pasaje y de otras cualesquier ermitas é iglesias de la Provincia de Guipúzcoa, que sean de la Diócesis del Obispado de Bayona, que es en el reino de Francia y á cada uno y á cualquier de vos. Sabedes que seyendo informado que algunos

<sup>1</sup> „Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa“, tomo IV, pág. 138.

<sup>2</sup> No puede ser, porque el Papa Leon X murió en 1521 y el Cardenal Cesarino no entró en el Obispado hasta el 5 de Agosto de 1522. Si realmente la Bula se despachó el 8 de Noviembre de 1524, tenía que ser del Papa Clemente VII. Hablando del mismo asunto dice el Doctor Camino en su „Historia de San Sebastian“, pág. 210, lo siguiente: „Sabemos también que por una Bula del Papa Clemente VII del 3 de Noviembre de 1526, cuya copia se guardaba en el archivo del Clero de Guipúzcoa, constaba que en tiempos de Leon X, se erigió á petición de Carlos V una Abadía en la dicha Provincia con dignidad casi episcopal y facultad de conferir Ordenes menores: aunque despues fué suprimida y agregadas sus rentas á los Obispos de Pamplona y Bayona por el mismo Clemente VII“.

<sup>3</sup> Sin duda se refiere al Abad, porque el Cardenal Cesarino no murió hasta 1537.

<sup>4</sup> Tampoco estas citas están de acuerdo. Si la Bula se dió en 1524 y Carlos V solicitó la incorporación de estos pueblos á Pamplona *dos años después*, tenía que ser en 1526, y, por tanto, Clemente VII no pudo acceder á su petición el 2<sup>o</sup> año de su Pontificado, porque habiendo sido elevado á la silla Pontificia en 1523, el 2<sup>o</sup> año sería el de 1524.

lugares de esa Provincia, entraban en la Diócesis del dicho Obispado de Bayona, y que de ello, en especial en tiempo de guerra, se seguía mucha vejación y daño á los naturales de esa dicha Provincia, enviamos á suplicar á nuestro muy Santo Padre, mandase desmembrar los dichos lugares del dicho Obispado de Bayona y unirlos con el Obispado de Pamplona; é Su Santidad á nuestra suplicación lo ha habido por bien mandando expedir sus bulas de ello, las cuales serán presentadas por parte del Cardenal Cesarino, Obispo del dicho Obispado de Pamplona, y porque cumple mucho á nuestro servicio y al bien de los naturales de esa provincia que las dichas desmembración é unión hayan efecto, yo vos encargo y mando que obedezcais y cumplais el breve que Su Santidad para ello ha dado enteramente; sin que en ello haya falta alguna, que en ello será servido. Fecha en Sevilla á 6 dias del mes de Mayo de 1525 años. Yo el Rey — Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos.“

„Consta que en conformidad, sigue diciendo Gorosabel, á la precedente R. C. el papa Clemente VII, expidió en el mismo año de su fecha la correspondiente Bula, mediante la cual el Archiprestazgo de Fuenterrabía fué separado del Obispado de Bayona, agregandolo al de Pamplona. Pero si esto es cierto, hay por otra parte datos para creer que, á consecuencia de algunas gestiones hechas por el Obispado de Bayona, Su Santidad despachó en 1526 otra Bula, mandando que aquél Archiprestazgo fuese restituido al gobierno del mismo, dejando por consiguiente, sin efecto, la librada el año anterior. De aqui resulta una duda muy difícil de resolver por falta de datos necesarios: si la reintegración indicada se verificó inmediatamente ó tardó en realizarse algunos años. Mi opinión, en vista de los documentos que he podido examinar para aclarar este punto, es que el Archiprestazgo de Fuenterrabía continuó de hecho desde 1525 á 1531, perteneciendo al Obispado de Pamplona, aunque con oposición del Prelado de Bayona que le consideraba de su territorio.“

Pasa luego á enumerar las pruebas en que descansa su opinión, y después de puntualizar aquellas, añade que en contra de los argumentos aportados en defensa de su tesis, está el título de oficial foráneo de este Archiprestazgo, despachado por el Obispo de Bayona el 16 de Enero de 1526 á favor de Don Miguel de Olaberria, aunque

esto no prueba, segun él, otra cosa sino que aquél Prelado lo consideraba de derecho de su jurisdicción y pertenencia, y que no consta que dicho clérigo, á pesar de su nombramiento de oficial foráneo, hubiese ejercido semejante cargo.

Como se ve por la parte que hemos copiado de la obra de Gorosabel, hay un trastorno en las fechas que indica, á consecuencia, entre otras cosas, de haberse equivocado al poner el año 1525 en la Real Cédula del Emperador Don Carlos.

En un escrito del Presbítero Don Miguel de Gamón, que se halla en el Archivo parroquial de Fuenterrabía<sup>1</sup> despues de decir que Leon X creó una Abadía mitrada con jurisdicción episcopal de los pueblos de la Provincia de Guipúzcoa, añade: „Su Sucesor Clemente VII suprimió esta Vicaria ó Abadía Mitrada por su Breve Apostolico de 18 de Noviembre de 1525, dirigido al Cardenal Alexandro Cesarino, Obispo de Pamplona, agregando á su iglesia dicho Arciprestazgo de Fuenterrabía y el de la Provincia de Guipúzcoa, cuya determinación fué sobrecartada por el Emperador Carlos V con la que escribió desde Sevilla á los pueblos del primero en fecha de 6 de Mayo de 1526, encargando el cumplimiento del Breve de supresión y agregación á Pamplona, como parece de la copia de una y otra que presenta“.<sup>2</sup>

Esta relación y las fechas que en ella se señalan, tienen más indicios de verosimilitud, y desde luego opinamos que la Real Cédula de Don Carlos, lleva la fecha de 6 de Mayo de 1526, como dice Gamón y no la de 1525, como dice Gorosabel.

Buscando en el archivo parroquial nuevas noticias con que afianzar la certeza de los hechos que nos proponemos aclarar, dimos con un documento que dice así:<sup>3</sup>

„Memoria de los Oficiales que ha habido desde el año de 1484 aca.“

<sup>1</sup> „Representación del Licenciado Don Miguel de Gamón, Diputado del Arciprestazgo de Fuenterrabía al Ilmo Sr. Obispo de Pamplona, sobre asiento en las congregaciones del Clero de la Diócesis en 1771.“ Archivo parroquial, Sección K, Libro n° 3, expediente n° 2.

<sup>2</sup> No existen dichas copias en el Archivo.

<sup>3</sup> Archivo parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n° 1, folio 27.

„En 25 de Marzo de 1524 fué la villa de Fuenterrabia recuperada por los españoles y fué tomada de los franceses en día viernes 18 de Octubre (1521). Así la villa estuvo por los franceses 2 años, 5 meses y 6 días = Recuperada la villa de los franceses, fué el Oficial foraneo de esta villa y su arciprestazgo el bachiller Don Sancho de Yerobi, Clérigo beneficiado natural de Irún, desde 22 de Mayo del año de 1524 hasta el año de 1525 y fué con acuerdo que tomó con el concejo y regimiento de esta villa que vernia á ella á vivir<sup>1</sup> é pornia la audiencia, y como no guardaba el dicho concierto hizo la villa recurso al Obispo de Bayona para que proveyese en otra persona el oficialazgo. Nombró el Obispo de Bayona por oficial al Capellan mayor y Vicario de la dicha villa Don Ochoa de Aramburu y por contradicción que le hizo el dicho bachiller Yerobi le dejó y luego fué nombrado por tal oficial de la dicha villa y su Arciprestazgo Don Miguel de Olaberria beneficiado.“

Y á continuación dice en la misma Memória: „El 16 de Enero de 1526, fué nombrado por el Obispo de Bayona para oficial foraneo de esta villa y su arciprestazgo Don Miguel de Olaberria, beneficiado, siendo estudiante y lo fué hasta el año 1531<sup>2</sup> y aunque el dicho bachiller Don Sancho de Yerobi le contradijo no valia su contradicción“. Del contenido de esta nota, resulta que los años 1524, 1525 y Enero de 1526, estos pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabia, pertenecieron al Obispado de Bayona, pues de lo contrario no hubiera Fuenterrabia acudido al Prelado francés en demanda de sus pretensiones, sino al de Pamplona.

Resulta también de lo precedentemente copiado, que está conforme con lo que dice Gorosabel, que Don Miguel de Olaberria, fué nombrado Oficial foraneo el 16 de Enero de 1526 por el Obispo de Bayona. ¿Llegó á ejercer Olaberria el cargo que le encomendó el Prelado de Bayona, ó no tuvo su nombramiento, como dice Gorosabel, más finalidad que la de no perder el derecho que á juicio del citado Obispo le asistía sobre los pueblos de este Arciprestazgo? No cabe duda que Olaberria desempeñó el cargo de Oficial foraneo con plena

<sup>1</sup> Desde Irún.

<sup>2</sup> Esto no resulta exacto, como se verá luego.

facultad, entre otras cosas, porque al ser nombrado en Enero de 1526, lo fué por la única autoridad que podía hacer dicho nombramiento, contra lo que supone Gorosabel, que da por cierto el que en aquella fecha, pertenecían estos pueblos al Obispado de Pamplona. Se prueba con el acta del Ayuntamiento de Rentería del 31 de Octubre de 1527, folio 40,<sup>1</sup> donde se acuerda apelar ante dicho Oficial, sobre cierto nombramiento de Beneficiado: con la escritura de arrendamiento de 13 de Diciembre de 1529 de la cuarta decimal de las iglesias pertenecientes á Fuenterrabia<sup>2</sup> y con el acta del Ayuntamiento de Fuenterrabia de 21 de Agosto de 1532, donde aparece Olaberria como Oficial foraneo y Ochoa de Aramburu, como Capellán mayor.

Veamos ahora las razones que hay para creer que, á partir de Mayo de 1526, estuvo el Arciprestazgo de Fuenterrabia, unido al Obispado de Pamplona, durante varios años.<sup>3</sup>

1<sup>a</sup>. Un testimonio del requerimiento que Don Ochoa de Aramburu, Vicario de Fuenterrabia, hizo en Irún á 10 de Agosto de 1526 ante Hernando Gomez de Zuloaga, donde se expresa que tenia comisión del Obispo de Pamplona, su Prelado, para recoger el diezmo de dicha villa.<sup>4</sup> 2<sup>a</sup>. La escritura de capitulaciones, bajo las cuales

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Rentería.

<sup>2</sup> Archivo Parroquial de Fuenterrabia, Sección K, Libro n° 1, folio 207. Esta escritura de arrendamiento es la misma que se cita más detalladamente en la prueba 8<sup>a</sup>, que se verá á continuación.

<sup>3</sup> Algunas de estas pruebas están tomadas de la obra citada de Gorosabel „Noticia ... &“, tomo IV, pág. 140. Las otras se deben á nuestra investigación.

<sup>4</sup> „En la tierra de Irún Uranzu, término y jurisdicción de Fuenterrabia á diez días del mes de Agosto año del nascimiento ... de mil quinientos veinte y seis, este día en presencia de mi Hernando Gomez de Zuloaga, escribano público de Número de la villa por sus Magestades &ª paresció presente en el dicho lugar Don Ochoa de Aramburu &ª y dijo á Martin de Alzubide y á Esteban de Urdanibia y á Lope de Irigoyen &ª &ª tenia comisión ... para coger la décima de la dicha tierra que pertenece al Obispo este presente año y luego les mostró la dicha comisión &ª, que es como sigue.

„Joannes Poggius ... p̄v̄ generalis ... pro Iltm et Rvm in Christo ... Alexandrum Sanctæ Mariæ in via latz ... Cardinalem de Cesarino ... al venerable Don Ochoa de Aramburu Cap<sup>a</sup> mayor de la iglesia parroquial de Fuenterrabia y Irún Uranzu in perpetuo unidas, salud y gracia, como se abrá noticia el nuestro muy sancto padre por contemplación y consentimiento de su Magestad ha desmembrado de la iglesia y Obispado de Bayona todas las iglesias y lugares de esta Provincia de Guipúzcoa que eran de la dicha Diocesis de Bayona y los ha aplicado unido é incorporado á perpetuo á la dignidad y mensa episcopal de Pamplona con

se entregó aquél Arciprestazgo en nombre del Cardenal Cesarino, Obispo propietario de Pamplona, á su procurador Micer Juan Poggio, otorgada en 1526. 3ª. El poder que el Ayuntamiento de Rentería da el 6 de Febrero de 1527 á Miguel de Bernete, Procurador de la Curia del Obispado de Pamplona, para que impetrase de dicho Obispo la confirmación de traslado de patronazgo que los habitantes de Rentería hicieron á favor del Concejo, según consta en acta del Ayuntamiento de la misma fecha.<sup>1</sup> 4ª. El poder otorgado por Fuenterrabía y su clero el 2 de Julio de 1527, ante Juan Ibañez de la Plaza á favor de uno de los Alcaldes y del Vicario Don Ochoa de Aramburu, para pedir ante Don Rexinaldo, Obispo de Sant Angelo, Administrador del Cardenal Cesarino, la confirmación de las capitulaciones que el año anterior se hicieron con Micer Juan Poggio. 5ª. Información de testigos, llevada á cabo en Julio de 1527 por Don Reinaldo, Obispo de Sant Angelo, lugarteniente del Obispo de Pamplona, con motivo de la muerte de un soldado francés, cometida por un Beneficiado de Fuenterrabía, en una salida que hizo de dicha plaza una partida de soldados franceses, mientras estuvo en su poder de 1521 á 1524.<sup>2</sup> 6ª. Acta del Ayuntamiento de Rentería de 20 de Noviembre de 1527, en la que se ve que la villa presenta á Esteban de Irizar para Beneficiado de la Parroquia y se pide al Obispo que apruebe dicha presentación por medio de Don Miguel de Bernete, Procurador de la Curia del Obispado de Pamplona. 7ª. Visita pastoral hecha á fines del año 1529 por el Prelado de Pamplona á Fuenterrabía, según se ve en varias partidas que aparecen pagadas con dicho motivo en las cuentas Municipales, presentadas por el tesorero de la villa en 1530.<sup>3</sup> 8ª. Escritura de arrendamiento otorgada en

toda la subrectio, dominio, jurisdicción y frutos que pertenecían á la iglesia y mensa episcopal de Bayona, por tanto . . . vos habemos deputado por clavero y administrador de todos los diezmos . . . que pertenecían á la dicha iglesia . . . y ahora por la dicha desmembración . . . pertenecen á la iglesia de Pamplona, en las dichas iglesias parroquiales de Fuenterrabía y Irún Urazu en este presente año de mil quinientos veinte y seis . . .“ Siguen requerimientos á varios vecinos. Debemos este documento á la amabilidad de D<sup>n</sup> Gregorio Perez Aoiz, Notario mayor y Secretario del Tribunal eclesiástico de Pamplona; procede del archivo de la catedral.

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Rentería.

<sup>2</sup> Archivo Parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n.º 1, folios 291 á 293.

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Fuenterrabía.

Fuenterrabía el 13 de Diciembre de 1529, de la cuarta decimal de las iglesias dependientes de esta entonces villa, correspondiente á los años 1530 y 1531, que Don Reinaldo, Teniente del Cardenal Cesarino, Obispo de Pamplona, hizo á Don Ochoa de Aramburu, Capellán Mayor de Fuenterrabía y á Don Miguel de Olaberria, Beneficiado y Oficial foraneo de la misma, por 30 ducados de oro viejo á pagar en dos plazos.<sup>1</sup> 9ª. El poder que el Clero del Arciprestazgo de Fuenterrabía otorgó en 20 de Mayo de 1530 ante el escribano Zuloaga á favor del Lic<sup>do</sup> Huarte y Don Miguel de Ambulodi,<sup>2</sup> para que asistiesen al Sínodo convocado por el Obispo de Pamplona sobre los cuartos de los frutos decimales. 10ª. Licencia para asentar la Capellanía de Catalina Camio, dada por Joanes de Poggio, Proto Notario, Vicario General y Oficial principal del Cardenal Cesarino, donde se dice que el Arciprestazgo de Fuenterrabía, pertenece á la Diócesis de Pamplona, fechada en Rentería el 6 de Octubre de 1530.<sup>3</sup> 11ª. La concurrencia de Don Ochoa de Aramburu, Vicario de Fuenterrabía, al Sínodo de Pamplona, celebrado en 1531, en representación de este Arciprestazgo, como se ve en la lista de Oficiales foraneos de la Diócesis, anotada al folio 57, donde se dice *unus in provincia Guipuzcoæ, alter in Archipresbyteratu Fontis Rabidæ*. 12ª. Petición y concesión de subsidio de dos mil ducados de oro que sus Diocesanos le ofrecieron al Cardenal Cesarino, „á causa de que S. S. Il<sup>ta</sup> en el saco de Roma fué preso y en mucha cantidad de dinero rescatado y toda su casa y hacienda saqueada . . .“ Fecha en Pamplona á 15 de Noviembre de 1531. Presente Don Ochoa de Aramburu, Capellán Mayor de Fuenterrabía por su Arciprestazgo, como lo estaba también el Arcipreste de Guipúzcoa.<sup>4</sup> 13ª. La representación del mismo Sínodo, anotada en el

<sup>1</sup> Archivo Parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n.º 1, folio 207.

<sup>2</sup> El Lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Miguel Manuel de Gamón, Diputado del Arciprestazgo de Fuenterrabía, en escrito elevado al Obispo de Pamplona en 1771, dice que el 20 de Mayo y 1º de Noviembre de 1530, se habilitaron por Diputados para que acudiesen al Sínodo en representación de Fuenterrabía, en el 1º al Lic<sup>do</sup> Hugarte y Don Miguel Ambulodi para lo referente á la 4ª de los frutos decimales que se estaba convirtiendo, y en el 2º á Ochoa de Aramburu para todo lo demás. — Archivo Parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n.º 2, exp. n.º 2.

<sup>3</sup> Archivo Parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n.º 1, folio 287.

<sup>4</sup> Archivo de la Catedral de Pamplona.

título del sello, folio 39, en que se manda que se observe en los Arciprestazgos de San Sebastián y Fuenterrabía, la composición hecha entre el Prelado y el Clero. 14ª. Acta del Ayuntamiento de Fuenterrabía de dos de Noviembre de 1531,<sup>1</sup> folio 77, en que pide la clerecía cartas de favor al Ayuntamiento para el Obispo de Pamplona y su teniente, á fin de que „Su Señoría les trate muy bien y se pase con ellos como pasa con la otra clerecía de esta provincia“. 15ª. En acta de igual fecha Sancho de Atriosu, pide una carta de favor para el mismo Obispo de Pamplona y su Teniente á fin de que „Su Señoría vea la impetra y provisión que esta villa tiene de Su Magestad y que mande dar lugar para hacer la henquesta de su Obispado“. 16ª. En acta del Ayuntamiento de Fuenterrabía de 7 de Febrero de 1532,<sup>2</sup> se dice que los de Irún no rinden las cuentas de la iglesia como solian, sino que el mayordomo saliente se las da al entrante, y se acuerda abrir la información correspondiente y enviarsela al Obispo de Pamplona para que su señoría provea.

Hé aquí, por orden de fechas, una relación de testimonios irrecusables, que prueban de manera indudable, que este Arciprestazgo de Fuenterrabía, dependía del Obispado de Pamplona, en el periodo de años comprendido entre 1526 y 1532. En su vista, no es posible poner en duda la razón que asistía al P. Risco,<sup>3</sup> cuando dijo que en 1531 al menos, se hallaba este Arciprestazgo sujeto á la silla de Pamplona, como lo probaba la asistencia de Ochoa de Aramburu al Sinodo celebrado dicho año en la citada ciudad. Sin embargo, M<sup>r</sup> Henry de Lalanne,<sup>4</sup> pretende contradecirle, empleando una dureza de lenguaje

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Fuenterrabía.

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Fuenterrabía.

<sup>3</sup> „España Sagrada“, tomo 32.

<sup>4</sup> „Avec une légèreté peu digne d'un historien et des lecteurs auxquels il s'adresse, Risco, continuateur de l'*Espagne Sacrée*, pretend avec assurance, qu'en 1531, Don Ochoa de Aramburu concourut auprès du synode de Pampelune pour en obtenir l'archiprêtre de Fontarabie, et qu'il l'obtint, et que par conséquent, a cette époque, Fontarabie dépendait de l'évêché de Pampelune.“ *Fontarabie — Ses monuments — Son Histoire*, pág. 138.

El P. Risco no dijo semejante cosa. El continuador de la *España sagrada*, no dijo que Ochoa de Aramburu fuese al Sinodo de Pamplona á obtener el título de Arcipreste de Fuenterrabía, y, que, en efecto, le obtuvo, como le atribuye M<sup>r</sup> Lalanne. Lo que el P. Risco dijo, fué lo siguiente: Lo cierto es que en 1531 al Sinodo de Pamplona concurre por el Arciprestazgo de Fuenterrabía Don Ochoa de Aramburu,

á que no le dan derecho los débiles argumentos que expone para rebatirle, porque si bien es verdad que Ochoa de Aramburu obtuvo en 1493 del Obispo de Bayona el título de la 4ª parte de la escolanía y primicia, como dice M<sup>r</sup> Lalanne y consta por documentos del Archivo Parroquial de Fuenterrabía,<sup>1</sup> esto no obsta para que en 1531 acudiese al Sinodo de Pamplona en representación del Arciprestazgo de Fuenterrabía, como afirma el P. Risco y resulta lo cierto.

Añade M<sup>r</sup> Lalanne, que ha visto en los registros de Fuenterrabía los títulos de Beneficiado extendidos por el Obispo de Bayona en 1530 y 1533 á favor de Don Esteban Verdero y de Don Juan de Uranzu, de donde deduce que en ambas fechas se hallaba este Arciprestazgo bajo la dependencia del Prelado Bayonense.

Capellán mayor de aquella ciudad y que en el mismo Sinodo se hizo supuesto de que aquel Arciprestazgo se hallaba en sugestión al menos entonces de la silla de Pamplona. La palabra *concurrió* que emplea el P. Risco, quiere decir sencillamente que *asistió* Ochoa de Aramburu al Sinodo en representación del Arciprestazgo de Fuenterrabía, y que en el Sinodo se consideró á dicho Arciprestazgo como sujeto ó perteneciente al Obispado de Pamplona, y no que Ochoa se presentase al *curso* para obtener dicha plaza, como nos lo quiere dar á entender M<sup>r</sup> Lalanne.

Continúa M<sup>r</sup> Lalanne, „Or il n'est rien de moins certain, de plus risqué que l'affirmation de Risco. Pour m'en convaincre, je n'ai eu qu'à recourir aux registres de la paroisse. A mon grand étonnement, je n'ai pas trouvé de nomination à la cure de Fontarabie à cette date de 1531. Comptant encore sur une erreur légère, j'ai parcouru le registre, j'ai pris les titres de nomination des années voisines: l'un est de l'année 1530. Le bénéficiaire se nomme don Estevan Verdero, et il est signé de l'évêque de Bayonne; l'autre est de l'année 1533; le bénéficiaire est don Juan Uranzu, et c'est encore l'évêque de Bayonne qui en est le signataire. Il n'a pas concouru à Pampelune, pour être nommé archiprêtre de Fontarabie. Il a obtenu ce siège de l'évêque de Bayonne Bertrand de Lahet.\* Je donne intégralement dans l'appendice, le titre de sa nomination. Il suffira pour rétablir la vérité si facilement méconnue par un homme qui la devait servir avec plus de zèle. S'il s'était donné la peine de consulter le registre paroissial, seul document infailible des titres et bénéfices, il n'aurait pas, à la légère, porté don Ochoa de Aramburu de l'année 1493 à 1531, il n'aurait pas attribué le titre de sa nomination au synode de Pampelune car il l'aurait vu très largement signé du nom de l'évêque Bertrand de Lahet.“ *Fontarabie — Ses monuments &c.*, págs. 139 y 140.

<sup>1</sup> Sección K, Libro n° 1, folios 10 y 11.

\* No era Obispo de Bayona, sino Vicario General, como se dice en el mismo título: „Bertrandus de lehto jurium licenciatus, Canonicus Bayonensis, Vicarius generalis in spiritualibus et temporalibus Reverendi in Christo patris et domini, domini Joannis, miseratione divina in Episcopum Bayonensis electi et confirmati dilecto nostro domino Ochoa de Aramburu presbitero Bayonensis diocesis...“

Al examinar y arreglar los papeles pertenecientes á la parroquia de Fuenterrabia, muy pocos años después de la estancia de M<sup>r</sup> Lalanne en esta ciudad, hemos buscado con el mayor interés los citados títulos y tenemos la convicción de que hoy no existen tales documentos en el archivo. Tenemos sí á la vista, una relación de los Capellanes, Vicarios y Beneficiados habidos en esta Parroquia desde el año 1299<sup>1</sup> á 1648 y en ella los dos nombres citados, pero sin que se exprese el Prelado que les concedió el título.

Tenemos, pues, según la relación de pruebas que hemos anotado precedentemente, que el 7 de Febrero de 1532 el Ayuntamiento de Fuenterrabia se consideraba todavía en lo eclesiástico, dependiente del Obispado de Pamplona, á quien acudía y no al de Bayona, en demanda de protección.

Gorosabel<sup>2</sup> en apoyo de su opinión de que este Arciprestazgo fué restituído al Obispo de Bayona en 1531, cita el título de Capellán Mayor de las iglesias parroquiales de Fuenterrabia é Irún, expedido en 17 de Marzo de 1532 por Don Teodoro Monflete, Vicario General del Obispado de Bayona, á favor de Don Miguel de Olaberria.

En efecto, tenemos á la vista al trazar estas líneas el título original á que se refiere Gorosabel, que, escrito en pergamino, se halla en el Archivo Parroquial de Fuenterrabia,<sup>3</sup> y de manera clara se lee al pie de dicho documento la fecha escrita en latin, que dice así: *Datum Bayonne die decima septima mensis martii anno Domini millessimo quingentesimo trigessimo secundo*, ó sea, dado en Bayona el 17 de Marzo de 1532.

Sin embargo de constar así en el título original, se halla esta fecha equivocada, y lo decimos con toda certeza, en la seguridad de que llevaremos pronto la convicción al ánimo del lector. Este título no se expidió en 1532 sino en 1533.

La 1<sup>a</sup> prueba que presentamos á la consideración de los que nos lean es, que Olaberria entró á ocupar la vacante de Ochoa de Aramburu, su antecesor, como dice el mismo título; „*ad presens vacantes*

<sup>1</sup> Sección K, Libro n<sup>o</sup> 1, folios 21 al 26.

<sup>2</sup> Tomo IV, pág. 141.

<sup>3</sup> Sección K, Libro n<sup>o</sup> 1, folio 14.

*et liberás per mortem seu obitum Domini Ochoa de Aramburu illarum Capellani majoris et ultimi et immediati, dum viveret possessoris pacifici*“. Y como Ochoa de Aramburu, no había muerto todavía, como se comprueba con el acta del Ayuntamiento de 28 de Agosto de 1532, donde consta que se hallaba presente dicho Ochoa, de ahí la imposibilidad de que Olaberria pudiera ser nombrado en Marzo para ocupar su vacante por defunción.

2<sup>a</sup>. En sesión del Ayuntamiento de Fuenterrabia, correspondiente al 12 de Marzo de 1533,<sup>1</sup> comparece el Clérigo Don Martín de Iraurgui, como Teniente del Capellán Mayor Don Ochoa de Aramburu que acababa de fallecer, y entrega las llaves del Santo Sacramento,<sup>2</sup> y en la misma sesión el Ayuntamiento acuerda por unanimidad presentar á Olaberria para Capellán Mayor en sustitución del finado Don Sancho.

3<sup>a</sup>. Al respaldo del título original de que nos venimos ocupando, se halla extendida por el Notario Don Miguel de Azcain el 19 de Marzo de 1533, la toma de posesión del cargo de Capellán por Don Miguel Olaberria.<sup>3</sup>

4<sup>a</sup>. Y por si todo esto no fuera bastante, añadiremos que en sesión del Ayuntamiento de 19 de Marzo de 1533,<sup>4</sup> se presentó Don Miguel de Olaberria y dió cuenta á la Corporación Municipal de que

<sup>1</sup> Archivo de Fuenterrabia. Libro de actas del Ayuntamiento.

<sup>2</sup> Esto prueba las grandes atribuciones que los Ayuntamientos de Guipúzcoa tenían en las iglesias de su jurisdicción, en virtud del patronato que ejercían en las mismas, al disponer, como lo hacían, de las llaves del sagrario en las vacantes del Vicario. Dice el acta de aquella sesión, que Iranrgui entrega al Ayuntamiento *las llaves del Santo Sacramento para que hagan de ellas aquello que fuesen servidos y los del Ayuntamiento, tomaron é recibieron las dichas llaves y así recibidas se las dieron y entregaron al dicho Don Martin para que las tenga y sirva como hasta agora hasta tanto que por sus mercedes otra cosa se disponga*.

<sup>3</sup> „En la villa de Fuenterrabia dentro en la Iglesia de N<sup>ra</sup>. Señora Santa Maria della á diez é nueve dias del mes de Marzo año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo de mil é quinientos é treinta é tres años en presencia de mi Don Miguel de Azcain, notario público por la autoridad apostolica é de los testigos de yuso escriptos pareció presente Don Miguel de Olaberria Capellan Mayor é Vicario perpetuo de la dicha villa, el qual por virtud de este dicho título pidió é requirió á Don Jnan de Segura beneficiado en las iglesias de nuestra señora Santa Maria de la dicha villa é Santa Maria de Irun en uno canonicamente unidas le diese é entregas é la posesión de la Capellania mayor é Vicaria perpetua é beneficios é rentas contenidas en el dicho título“ &<sup>a</sup>. Archivo parroquial de Fuenterrabia, Sección K, Libro n<sup>o</sup> 1, folio 14.

<sup>4</sup> Archivo Municipal, Libro de actas del Ayuntamiento, folio 29 v<sup>o</sup>.

aquél mismo día había tomado posesión de la Capellanía Mayor de Vicaría, en virtud de la presentación del Ayuntamiento y del título concedido por el Vicario General del Obispado de Bayona.

Creemos haber demostrado plenamente, que el citado título á favor de Olaberria, fué extendido el 19 de Marzo de 1533, y no en 1532, como equivocadamente se escribió, y no puede por tanto presentarse este documento, como prueba de que un año antes, se hubiera incorporado este Arciprestazgo al Obispado de Bayona.

Veamos ahora si fué el año 1532 cuando este Arciprestazgo fué segregado de Pamplona para reintegrarlo al Obispado de Bayona, y los procedimientos que para ello se emplearon.

En acta del Ayuntamiento de Fuenterrabía de 17 de Abril de 1532, vemos que se acuerda escribir á Oyarzun, Lezo y Rentería, avisándoles que habian estado en esta villa el Vicario General y Oficial de Bayona con el Licenciado Segura, y enseñaron un Breve del Papa y ciertos traslados de las capitulaciones que pasaron entre el Emperador de España y el Rey de Francia, para que este Arciprestazgo se restituyese del Obispado de Pamplona al de Bayona, con el objeto de que si á los dichos lugares acudian también con el mismo fin, se hallasen estos prevenidos de lo que habían de hacer en el particular y de lo que hicieren, pasasen aviso á esta villa.

En sesión del 20 de Junio del mismo año, reunidos el Cabildo Municipal y Eclesiástico, dan poder á varios vecinos de Fuenterrabía, Lezo y Rentería „para que apelen contra cierta desmembración de este Arciprestazgo del Obispado de Pamplona para aplicar á la Diócesis de Bayona y contra cierta sentencia y declaración pronunciada por el teniente de Corregidor sobre el mismo asunto y sobre ciertos autos ó entrega de posesión de las iglesias parroquiales del dicho Arciprestazgo y sobre cierto mandamiento dado por el dicho teniente contra Antón de Ubilla Alcalde, y contra otros vecinos de Fuenterrabía y del Arciprestazgo, para que vayan so ciertas penas, personalmente á la Corte“.

Se desprende claramente de los acuerdos extractados, la oposición que mostraban los pueblos de este Arciprestazgo á volver al Obispado de Bayona, á pesar de las capitulaciones estipuladas entre los Monarcas de ambas naciones y de las energías desplegadas por la

autoridad superior de la Provincia, obligándoles á presentarse personalmente en la Corte á los que llevaban la representación de los disidentes.

Esta misma oposición la vemos confirmada en el libro de cuentas del Ayuntamiento del año 1532, donde se pagan varias cantidades por los conceptos siguientes: por un viage á Lezo á verse con el Doctor Unza para que viniese á dar orden sobre el caso del Breve que traian los Bayoneses, de este Arciprestazgo: al Bachiller Unza por su asistencia al Cementerio de Irún en rebatir y defender la posesión en que los quería poner el teniente de Corregidor á los Bayoneses, de este Arciprestazgo: por el gasto que se hizo en Arizti en la Congregación de los Clérigos de este Arciprestazgo en intimar la apelación al teniente de Corregidor y Bayoneses.

A pesar del esfuerzo mancomunado que hicieron los pueblos para continuar en la Diócesis de Pamplona, debieron sucumbir pronto, á juzgar por la siguiente acta del Ayuntamiento de Fuenterrabía, de 28 de Agosto del mismo año, donde figuran como presentes, el Capellán mayor Don Ochoa de Aramburu y otros Clérigos, y se dice que á consecuencia de la posesión del Arciprestazgo de esta villa que nuevamente tomó el Obispo de Bayona,<sup>1</sup> desmembrándola del Obispado de Pamplona á que pertenecía antes, había que enviar, conforme á lo concertado con el Vicario General de Bayona, al tiempo de tomar posesión del Arciprestazgo, los comisionados que habian de demandar del Cabildo de Bayona las cosas que querían para el Arciprestazgo y para la Clerecía de Fuenterrabía, y que primero se consultase con el Bachiller Unza, teniendo presentes los capítulos que antes pasaron con el Obispo y Vicario General de Pamplona, para que vieran si convenia suprimir ó agregar algo.

El día 30 era el designado para que la Comisión nombrada al efecto, pasase á Bayona, y de haberlo hecho así, dió el descargo correspondiente en la sesión del Ayuntamiento del 2 de Septiembre,

<sup>1</sup> En un inventario antiguo de papeles que tienen en el Archivo parroquial, figuran los siguientes documentos que ya no existen: „Un traslado signado por Martin Sanz de Zuloaga de la escritura de reintegración de este Arciprestazgo en favor del Obispo de Bayona.“ „Un traslado de la separación de este Arciprestazgo, signado de Alonso de Oñazo del Obispado de Pamplona al de Bayona.“

presentando con las anotaciones marginales del Obispo, la instrucción escrita que llevaron para su aprobación.

Este documento, que original se conserva en el libro de privilegios del Ayuntamiento,<sup>1</sup> dice así:

„Instrucción del Concejo é regimiento que se dió á los Señores Capellán mayor é Alcalde é sus compañeros que enviaron á Bayona.“

„Lo primero suplicareis al Señor Obispo é al Señor su procurador é vicario general é á los otros Señores del cavildo por partes de esta villa é su cavildo é clerecia, que no quiera hacer ni consentir ninguna novedad en perjuicio de las preeminencias de esta villa é de la dicha su Iglesia que desde antiguamente les fueron guardadas, porque en ello sirviendo á Dios é administrando justicia nos harán gracia é merced é de lo contrario nascerian diferencias é pleitos porque le sería fuerza á esta villa seguir su justicia = *Transeat.*“

„Especialmente suplicareis que la sede é audiencia del oficial no se mude de esta villa ni tal cosa quieran tentar = *Fiat ut asuetum fuit.*“

„Lo otro que el oficial resida de su vivienda é morada continua en esta villa<sup>(a)</sup> é que sea natural de ella<sup>(b)</sup> = a) *Fiat si asuetum est.* b) *Fiat secundum jure et rationis dispositione.*“

„Lo otro que así mismo el Arcipreste sea natural de ella é resida en ella de su vivienda continua como siempre se ha usado é guardado é aun nombrado, porque se nombra el oficial de Fuenterrabia é el arciprestadgo de Fuenterrabia = *Fiat ut petitur si ita sit.*“

„Lo otro porque la Iglesia parroquial de esta villa es la matriz é á ella es sujeta é anexa la Iglesia de Irún é el concejo, alcaldes, jurados é regimiento son los patrones é por cierta composición que tres clérigos con sendas escolanías residieren en la tierra de Irún é que estos tres clérigos los nombrase é elegiese el pueblo de Irún Uranzu é veniesen al Concejo de esta villa por la presentación é sello é así se ha husado é que con la tal presentación del Concejo sean instituidos por el Señor Obispo é Vicario General cada vez que

vacare qualquiera de las dichas tres escolanías é no en otra manera porque así se ha husado é guardado todo lo susodicho = *Fiat ut asuetum est.*“

„Lo otro que nos den un Vicario General que resida en esta villa para el arciprestadgo della como lo ay en San Juan del Pie del Puerto é lo solia aver antiguamente en esta villa = *Fiat tempore belli cum voluntate episcopi aut sui Vicarii generalis et mandato Imperatoris.*“

„Lo otro que el asiento é la voz é el voto del Capellán mayor de esta villa é los sínodos ni el lugar de las procesiones de la Iglesia catedral del dicho Capellán mayor que suele ser é á seido luego tras el Capellán mayor inmediato de la dicha Iglesia catedral de Bayona, no se mude ni se altere ni otra cosa ninguna de las usadas é acostumbradas en perjuicio del derecho de esta villa é su Iglesia é clerecia é pueblo como está dicho en el primer capítulo = *Fiat ut consuetum fuit.*“

„Lo otro que hagan merced á todo este arciprestadgo é Capellán mayor é Vicarios é beneficiados del, de encabezar perpetuamente los cuartos<sup>1</sup> por certum quid en cada un año ó á lo menos temporalmente por algunos años que en cada parroquia é pueblo darán fianzas idóneas de pagar el encabezamiento ó que á lo menos le den en renta á los dichos curas de ánimas é beneficiados á todos juntamente á los de cada Iglesia los cuartos de sus Parroquias como los arriendan á personas singulares é darán fianzas idóneas en cada pueblo el arrendamiento = *Veniat in festo beati leonis ut mos est et dabuntur magistro offerenti justqdo statuta episcopi et capituli.* En testimonio é creencia de verdad, mandamos dar esta sellada con nuestro sello del Concejo é firmada de Juan Sanchez de Benesa nuestro escribano fiel del dicho concejo.“

Creemos que con los antecedentes que hemos expuesto, queda bien probado que el Arciprestazgo de Fuenterrabia perteneció al Obispado de Pamplona, desde Mayo del año 1526, hasta Abril de 1532, en que nuevamente se le obligó á incorporarse al de Bayona.

<sup>2</sup> ¿Decimales?

<sup>1</sup> Archivo Municipal.



## III.

Si la anexión de estos pueblos á la Diócesis de un reino extraño, se hizo el año 1532 contra la voluntad de los mismos, como se ha visto, las contiendas que ocurrían entre los habitantes de la frontera con motivo de la ría Bidasoa y la lucha religiosa, fueron nuevos incentivos para que este Arciprestazgo ansiara la segregación de la silla de Bayona.

Sabido es que después que los Reyes Católicos se apoderaron de Navarra en 1512, los Reyes destronados intentaron recuperarla sin que llegaran á conseguir su objeto. A esta causa atribuye un escritor el que la Reina D<sup>a</sup> Margarita, se declarara decididamente en favor de las nuevas doctrinas de Lutero, sin duda por vengarse del Papa y de los Reyes de España.<sup>1</sup> Ayudaba á la Reina á fomentar estas ideas su dama de honor Ana Bolena, célebre después por sus amorios y casamiento con el Rey Enrique VIII de Inglaterra.

Lefebre, Rusel y después Calvino, fueron abiertamente protegidos en el Bearne y la Baja Navarra por su Reina, quien escribió y publicó dos obras en favor de la *Reforma*, según nos dice el mismo escritor.

Extendida la lucha religiosa en toda Europa, menos en España, y convertido el Bearne en principal foco de los reformadores, dicho se está el recelo con que se había de mirar en España y más especialmente en Guipúzcoa, el contacto de los franceses por temor á las heregias.<sup>2</sup> Según Gorosabel,<sup>3</sup> en las Juntas generales celebradas en Cestona en Abril de 1563, acordó la Provincia representar al Rey los inconvenientes que se seguían para la religión y casos de guerra, de que estos pueblos continuasen perteneciendo al Obispado de Bayona. Para remediarlo, indicó la conveniencia que se ofrecía de permutarlos

<sup>1</sup> „Historia de Guipúzcoa“ por Don Nicolás de Soraluce. Tomo 1º, págs. 117 y 118.

<sup>2</sup> El mismo escritor dice que las revueltas religiosas y excesos de Pau y de otras partes de Francia (1564), produjeron gran descontento en los vasco-franceses, y hasta el año 1567, mediaron negociaciones más ó menos sigilosamente para unirse á España, que fueron terminadas mediante la habil intervención del Comisionado de Paris Lamothe-Fenelon, que, en nombre de Carlos IX, aseguróles la libertad de practicar la religión católica.

<sup>3</sup> „Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa“, tomo 2º, pág. 232.

con los que el Prelado de Pamplona tenía en Francia en tierra de Vascos. Condescendiendo S. M. con los deseos de la Provincia, suplicó al Papa por medio de su Embajador la agregación de los primeros al Obispado de Pamplona, pero Su Santidad no accedió á la súplica, diciendo que en atención á estar tan alteradas y revueltas las cosas de Francia, no convenía por entonces hacer novedad.

En las Juntas celebradas en Segura en Noviembre del mismo año, se dió cuenta de los avisos que Fray Joan Alzolarás y otros enviaban desde la Corte, indicando la conveniencia de que no se dejase penetrar por Behobia á ningún pobre ni mendigante de Francia, poniendo guarda al efecto, por temor á que dañasen á nuestros habitantes con doctrinas pecaminosas, y en su virtud acordó Guipúzcoa, que ninguno de ellos se detuviese en nuestros pueblos más de 24 horas, y que en el término de un año no volviesen más á la Provincia, pena de cien azotes.

El Rey de Francia expidió en tanto un edicto por el cual se permitía á los habitantes de los pueblos de la frontera Española el que asistiesen á oír los sermones públicos de los protestantes.

No descansaba la Provincia de Guipúzcoa en su empeño de aislar á los pueblos de la frontera de todo contacto con los Franceses, y reunida en Junta en Villafranca el año 1565, volvió á representar al gobierno del Rey Católico, diciendo que si no se podía acceder á la agregación completa de los pueblos de dicho Arciprestazgo menor á la Diócesis de Pamplona, era muy conveniente, al menos, que el Obispo de Bayona pusiese en ellos un juez que oyese en justicia á sus habitantes, sobre las diferencias que tuviesen en materias pertenecientes á la jurisdicción eclesiástica. Felipe II pidió de su parte la revocación del edicto del Rey Cristianísimo, en virtud del cual se dejaba en libertad á los pueblos que confinaban con Francia para que pudiesen concurrir á los sermones públicos de los Luteranos y Calvinistas, petición que dió lugar á que los Protestantes publicasen un escrito en que ponderaban la injusticia de aquella pretensión. Según se dice con referencia al historiador Agustin Thuano, fué tanta la fuerza que hicieron las consideraciones expuestas por los Protestantes, que los Franceses negaron al Duque de Alba lo que pedía en nombre de su Soberano.

Viendo éste que por la malicia de los Protestantes dejaban de cumplirse sus nuevos propósitos, recurrió al Romano Pontífice, exponiendo el peligro de que sus Estados se contagiasen con la heregia protestante, y la necesidad de la oportuna providencia que impidiese caer en sus errores, solicitud que por esta vez surtió su efecto. Expedióse, pues, para la consecución del fin propuesto, la competente Bula con fecha 30 de Abril de 1566 por el Papa Pío V, que fué dirigida al Obispo de Bayona y Arzobispo de Auch su Metropolitano. Por ella les encargó que en el término de seis meses contados desde la presentación de la Bula Pontificia, pusiesen á expensas del Rey de España, cada uno un Vicario ú Oficial probo, docto, de buena vida y costumbres y natural de este reino, que ejerciese la jurisdicción eclesiástica con la misma autoridad que ellos la podían usar. Este Breve de S. S. contenía otra circunstancia muy importante, que fué el origen de la alteración posterior de los límites de ambas Diócesis. Tal fué la de advertir á los mencionados Prelados franceses, que si en el plazo designado fuesen negligentes ó rehusasen el poner dichos Vicarios eclesiásticos, ejerciesen la jurisdicción ordinaria en primera instancia el Obispo de Pamplona y en apelación de sus determinaciones, el de Calahorra en funciones de Metropolitano de Auch. Intimóles además que pasado dicho término, no se entremetiesen á entender de las causas espirituales del expresado territorio, sino que incurriesen en las sentencias, penas y censuras eclesiásticas que les impusiese el Obispo de Calahorra, si hacían lo contrario.<sup>1</sup>

Desde este momento debió introducirse alguna confusión en los pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabia, á juzgar por lo que se ve en acta del Ayuntamiento de Rentería de 21 de Agosto de 1566, en la cual con motivo de haber desaparecido el mojón de Arrandaurem, en la línea divisoria de Oyarzun y Rentería, se dice que se debe acudir al Obispo de Pamplona pidiéndole censuras y cartas munitorias para divulgarlas en Lesaca, Oyarzun, Rentería y Goizueta para saber quien lo había derrocado.

En cambio vemos que en acta del mismo Ayuntamiento de

<sup>1</sup> Gorosabel „Noticia de las cosas“ . . . &\*, tomo IV, El Breve de Pío V, puede verse traducido en la obra de Labayru, tomo 1°.

24 de Septiembre de 1566, se dice que el día inmediato viene de visita el Obispo de Bayona, acordándose que dos personas fuesen á Lezo y Pasages á recibirle. Y en sesión del dos de Octubre, se presenta la cuenta de 50 pesetas, gastadas en su recibimiento. Se confirma esta visita Pastoral del Prelado francés, en actas del Ayuntamiento de Fuenterrabia de 25 de Septiembre y del 3 y 9 de Octubre.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Al venir de visita el Prelado Juan de Sosiondo á Fuenterrabia, acordó el Ayuntamiento que el Escribano Zuloaga copiase las Bulas de nombramiento que traía consigo, para conservarlas en este archivo, como cabeza del Arciprestazgo, las cuales, así copiadas, existen todavía en el Archivo Municipal. Acaso sirvan estas para aclarar las dudas que aparecen acerca de su nombramiento en el libro de los señores Dubarat y Daranatz, pág. 172. Son siete las Bulas que aquí existen. Bula de Absolución, id de Provisión, id de delegación para la Consagración, id al Metropolitano, id al Cabildo Catedral de Bayona, id al Pueblo, id de la Consagración. Las seis primeras proceden del Papa Pío IV y están fechadas en Roma el 18 de Marzo de 1565: „Datum Rome apud Sanctum petrum anno incarnationis Dominice mill<sup>mo</sup> quing<sup>mo</sup> sexag<sup>mo</sup> quinto tertio idus martii pontificatus nostri anno primo“. En ellas se dice que se nombra á Sosiondo por hallarse vacante la Sede episcopal por renuncia recientemente presentada por otro Obispo Juan, que sin duda sería Juan Desmontiers: que su nombramiento se hace á propuesta del Rey Carlos de Francia por los muchos méritos y virtudes del interesado y se hace sin pérdida de tiempo por evitar á la iglesia los males inherentes á una larga vacante; como Metropolitano figura el Arzobispo *turon*, abreviatura, sin duda, de *turonensis*. La Bula de Consagración es de 18 de Mayo de 1566; *die décima octava mensis maii anno domini mill<sup>mo</sup> quing<sup>mo</sup> sexag<sup>mo</sup> sexto . . . excomisione ac mandato speciali bone memorie pii pape quarti*, y el Prelado que interviene por delegación del Papa, lo es Guillermo Viole, Obispo de Paris, asistido por los señores Antonio Cirier y Antonio Ernault, Obispos respectivamente *abricensis et cabilonensis*.

Para que haya una anomalía más en estos documentos que se refieren al Obispado de Bayona, nos encontramos con que las seis primeras Bulas están fechadas, como se ha dicho, el año *mill<sup>mo</sup> quing<sup>mo</sup> sexag<sup>mo</sup> quinto tertio idus martii pontificatus nostri anno primo*, que nosotros leemos 18 de Marzo de 1565. Pero resulta que Pío IV fué elevado al solio Pontificio la noche del 25 al 26 de Diciembre de 1559, y por tanto no puede ser el año 1565 el primero de su Pontificado. Violentando mucho la interpretación de dicha fecha, cabe leer acaso *mill<sup>mo</sup> quing<sup>mo</sup> sexagesimo* — 1560 — *quinto tertio idus martii* — 23 de Marzo — ó sea 23 de Marzo de 1560, y de esta manera nos acercariamos más al primer año del Pontificado de Pío IV, pero nos encontraríamos con que el Rey Carlos IX de Francia, que fué el que le presentó á Sosiondo, no subió al trono hasta el 5 de Diciembre de 1560 y por tanto no pudo intervenir en el asunto el mes de Marzo.

Tenemos también en el Archivo parroquial de Fuenterrabia, el título de Beneficiado extendido á favor de Sancho Landa con fecha 14 de Enero de 1563, en el cual figura Sosiondo como Vicario General, y Joannes des Montiers, como Obispo.

Por todo lo cual parece que debemos inclinarnos á considerar que ha habido error al poner en dichas copias *pontificatus nostri anno primo* y que todo lo demás es cierto.

En esta última sesión, comunica el Vicario Don Miguel de Olaberria, que el Obispo, entre otras cosas, le ordenaba que llevase á Bayona los libros de cuentas de la iglesia parroquial de esta villa de Fuenterrabía para examinarlos, y se acuerda contestarle que el Concejo tiene tomadas dichas cuentas á los mayordomos, como patrono que es de sus iglesias, aparte de que los libros son muy grandes para ser transportados, y que podía el Vicario General venir á verlos á esta villa.

Según hemos visto en un escrito,<sup>1</sup> la Bula de Pio V fué notificada al Prelado de Bayona el mes de Octubre de 1566, y seguidamente convocó Sínodo para dicha ciudad con el fin de nombrar Vicario General, señalando al efecto el 14 de Enero de 1567.

Ya hemos dicho que el Papa Clemente VII por su Bula del año 1524, constituyó el Arciprestazgo de Fuenterrabía en territorio *vere nullius*, regido por un Abad ó Vicario General. Muerto dicho Abad y habiéndose este Arciprestazgo unido á Pamplona desde 1526 á 1532, como ya se ha dicho, quedó extinguido dicho cargo. Pero en Julio de 1536, en vista de los temores que existían de que se encendiese de nuevo la guerra entre ambas naciones, el Ayuntamiento de Fuenterrabía en sesión del 19 de dicho mes, se hizo cargo de que nadie podía pasar á Bayona por miedo á que le cogiesen prisionero, y acuerda escribir al Capítulo de la Catedral de Bayona, que conforme al Breve del Papa, proveyese durante *belli calamitate* de un Vicario General español que residiese en dicha villa, como cabeza del Arciprestazgo, con las mismas atribuciones del Vicario General de Bayona. Los demás pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabía alegaron que no era condición indispensable el que el Vicario General fuese de Fuenterrabía y residiese en dicha población, y con este motivo se gestionó por los expresados pueblos del Arciprestazgo y en especial por Oyarzun, cuyo Vicario se trasladó á la Corte á verse con el Nuncio, para que recayese en él el nombramiento solicitado. Pudo más Fuenterrabía que los demás pueblos, y el 8 de Diciembre de 1536, el Bachiller Don Miguel de La Borda obtuvo el título de

Vicario General, en cuyo cargo permaneció hasta 1538, según notas que existen en el Archivo parroquial.<sup>1</sup>

Al convocar el Sínodo de Bayona para el 14 de Enero de 1567, se renovaron entre los pueblos del Arciprestazgo de Fuenterrabía las pretensiones anteriores y pusieron en juego toda clase de influencias las villas de Rentería y Fuenterrabía para que el Vicario General que se nombrase, fuera de su jurisdicción respectiva.

Reunido el Ayuntamiento de Rentería el 7 de Enero de 1567, da poder al alcalde Martín de Acorda, para que asista al Sínodo que se va á celebrar en Bayona (de hoy ocho días), con motivo del nombramiento de Vicario General, que por el Indulto de Su Santidad se mandaba nombrar. En acta del mismo Ayuntamiento del 23 de Enero, se da lectura á una carta del Obispo de Bayona en que dice que recibió una carta del Ayuntamiento con otra de la Reina de España (D<sup>a</sup> Isabel de Valois, de nacionalidad francesa) y que convenía que dicha carta se enviase al Rey de Francia, para que una vez obtenida la respuesta de éste, el Obispo escribiera á la Reina de España.

De su parte Fuenterrabía no dejaba de moverse, y al enterarse de que habían ido á Bayona el Alcalde Acorda y el Vicario Don Guillén Tolosa de Rentería con carta de la Reina, envió al Escribano del Ayuntamiento, y según se ve en acta del Ayuntamiento de 22 de Enero, el Prelado les dijo que los de Rentería quisieron corromperle con dinero y les entregó copia de la carta de la Reina con otra suya para el Capitán General. En su vista se acordó que el Ayuntamiento y Clerecia se dirigieran á la Reina, de quien parece que recibieron carta para que no recayese el nombramiento en Guillén.

El 12 de Febrero se presentó éste en el Ayuntamiento de Rentería, según se ve en acta de dicha fecha, y manifestó que á pesar de la carta de la Reina, no quiso el Obispo nombrarle Vicario General, y acordó la Corporación Municipal, acudir de nuevo á S. M. por mediación de Don Juan Manrique de Lara y de Don Fermín de Atodo, vecino de Tolosa, insistiendo en sus pretensiones.

Fuese por no dar consentimiento á los mandatos del Papa,

<sup>1</sup> Archivo parroquial de Fuenterrabía, Sección K, Libro n<sup>o</sup> 1, pág. 343 vis.

<sup>1</sup> Con lo dicho queda rectificado lo que dice Gorosabel, tomo IV, pág. 154, acerca de que no se sabe que hubiese más Vicario General que el nombrado en 1524.

reservándose el derecho de recurrir contra el Breve, como dice M<sup>r</sup> de Thou en su historia, ó fuese por otras razones, el Obispo de Bayona Don Juan de Sosiondo, no tuvo á bien por entonces nombrar Vicario General para los pñeblos de Navarra y Guipúzcoa, adscritos á su Diócesis, dejando así pasar el término de seis meses, señalado en el documento Pontificio, y en su consecuencia el Oficial Foraneo de San Sebastián Don Erasmo Engomez, Juez de Comisión, tomó posesión de este Arciprestazgo en nombre del Obispo de Pamplona, el 31 de Agosto del citado año de 1567, consolidando esta anexión el Doctor Alquiza en visita que giró á estos pueblos el 5 de Septiembre del mismo año, en representación del Obispo de Pamplona Don Diego Ramirez Sedeño. Pocos días después, el 3 de Octubre, escribía dicho Obispo á Fuenterrabía, participando el nombramiento de Oficial á favor de Don Miguel Olaberria de Fuenterrabía, que venía á ser el mismo que fué nombrado para dicho cargo en 1533 por el Obispo de Bayona.

Este cambio de Diócesis que han experimentado por dos veces estos pueblos en el corto espacio de 30 años, porque así placía á los Monarcas de ambas naciones, nos da la medida de lo que acontecería en tiempos más antiguos en que las guerras eran más frecuentes y la autoridad de los Reyes no se detenía en pequeñeces. Lo probable es que en diversas ocasiones, ya por unas causas, ya por otras, los pueblos de Guipúzcoa, y lo mismo se podrá decir de los de Navarra, se hayan trasladado diferentes veces de una Diócesis á la otra.

Aunque el mandato de Pio V se cumplió en todas sus partes, en cuanto se relacionaba con la anexión de estos pueblos al Obispado de Pamplona, quedó pendiente, sin embargo, la cuarta decimal que las iglesias seguían pagando al Obispado de Bayona, así como la disconformidad del Obispo y Cabildo Catedral, que no se aquietaban con que se les amputara una parte tan importante de la Diócesis con caracter permanente, sobre todo después de haber desaparecido las causas que dieron origen á aquel desmembramiento. Resultaba en casos de guerra con la cuarta decimal, que los franceses embargaban las rentas que los Canónigos de Roncesvalles disfrutaban en algunos pueblos de Francia, y en cambio los de Roncesvalles, embargaban la cuarta decimal que los de Bayona cobraban en los pueblos de Guipúzcoa

y Navarra. Por todas estas causas el Obispo y Cabildo de Bayona, acudieron al Rey de Francia con una exposición en la forma que copiamos de Labayru.<sup>1</sup>

„En 1697 el capitulo catedral de Bayona elevó una memoria al rey de Francia, estableciendo en ella la antigüedad de sus derechos y bienes que les retenian los canónigos de Roncesvalles.

„En ella se decía que los Obispos de Bayona, aun en aquella fecha continuaban confiriendo los órdenes sacros á los naturales de Guipúzcoa y Navarra que se presentaban solicitándolos, por ser de territorio enclavado en la jurisdicción espiritual de la Diócesis Lapurdense, sin reconocer y presentar en sus testimoniales las dimisorias del Obispo de Pamplona: que en el Concilio de Constanza (1417), se hizo demostración y probanza de que el Obispo de Bayona gozaba de jurisdicción en tres reinos: Francia, Castilla (Guipúzcoa) y Navarra: que la que disfrutaba en España se hallaba tan reconocida por los mismos españoles, que, habiendo querido el Obispo de Pamplona, hacia tres ó cuatro años, obligar al párroco de Irún á pagarle el derecho de la cuarta canónica, como se acostumbraba en la Diócesis navarra; dicho párroco se defendió en justicia, atento que, semejante derecho, no existía en la Diócesis del Obispo de Bayona, en la que su beneficio radicaba, y que él no se hallaba sometido al Prelado de Pamplona, más que en calidad de delegado provisional de la Santa Sede; y que apoyado en estos fundamentos el párroco había ganado en España su causa; que era constante que la extensión de la Diócesis bayonesa no ofrecía dificultades y que hasta el año de 1566, desde su fundación, la Iglesia de Bayona había ejercido libremente su jurisdicción en los valles españoles: que en esa citada época el Rey Felipe II mandó suplicar la disgregación de ese territorio á causa de los errores calvinistas que se habían diseminado en el Bearn y en la navarra francesa, y que no habiendo sido escuchado favorablemente (!) obtuvo por fin de Pio V que el Obispo de Bayona pusiese en Guipúzcoa y en la Navarra española dos vicarios generales, naturales de estos mismos lugares, y que si el Obispo de Bayona no cumplía con lo que se le cometía después de seis meses de verificada la notificación, Su

<sup>1</sup> „Historia de Bizcaya“, tomo 1º, pág. 198.

Santidad concedía al Obispo de Pamplona la función de Prelado en los aludidos valles y la de Metropolitano al de Calahorra, con esta condición y en estos términos: „que las letras pontificias debían ser duraderas solamente mientras reinasen en Francia los predichos errores“. Por tanto, que la facultad concedida por el Papa á los Obispos de Pamplona y de Calahorra era simplemente provisional y no debía durar sino interin subsistía en Francia la herejía de Calvino. Más que parecía que el Obispo de Bayona podía entrar de lleno en la jurisdicción y derechos que tenía, por lo mismo que, después de la revocación del edicto de Nantes, había cesado la delegación concedida á los Prelados de Calahorra y Pamplona.

„Que Mr de Thou en su historia había hecho resaltar que el Breve otorgado por Pío V al rey de España era *un deshonor para la Francia*: que Felipe II á pesar de haber obtenido el Breve no osó significárselo al Obispo de Bayona sino dos años después<sup>1</sup> en ocasión en que el reino se hallaba afligido con una guerra pestilenciosa; que por tradición se sabía en el país que el rey (de Francia) había notificado al Obispo de Bayona y al Arzobispo de Aux, que no podían nombrar vicarios generales ni oficiales en los lugares, para que no pudiesen dar ningún género de consentimiento á una Bula de esa clase, reservándose el derecho contra el Breve; y ultimamente, que el Obispo de Bayona, *no profesándose ya en Francia el calvinismo* por los desvelos piadosos de Su Magestad, se hallaba restablecido en sus derechos y jurisdicción natural.

„El Obispo pedía al rey de Francia se dignase remitirle instrucciones acerca de la conducta que debía observar para el restablecimiento de la jurisdicción y de los derechos de su diócesis; pues la usurpación que se había cometido en lo espiritual, había sido seguida de injusticias en lo temporal, que el Obispo y el capítulo tenían en España.

<sup>1</sup> Esto no resulta cierto. La Bula de Pío V, se dió el 30 de Abril de 1566 y la notificación se hizo el mes de Octubre, segun nota que hemos copiado, pero aunque no se le quiera dar veracidad á este dato, quedan como hechos innegables los acuerdos de los Ayuntamientos de Rentería y Fuenterrabía de Enero de 1567, que demuestran bien á las claras que el Prelado de Bayona era sabedor de lo que ocurría. Si al contestar su Rey á la carta que le escribió el Prelado, le dijo que no se diera por enterado para no prestar su asentimiento al mandato Pontificio, eso es otra cosa.

„Quejábase de que desde la declaración de la guerra entre Francia y España (1635)<sup>1</sup> los canónigos de Roncesvalles, bajo pretexto de que los franceses gozaban de algunas encomiendas dependientes de su casa, pidieron al rey de España cartas de represalias, que se les concedió; y efecto de ellas fué la confiscación que sufrían el Obispo y capítulo de Bayona.

„Mucho que hacer dió á los representantes diplomáticos de ambos países este asunto y á los de los Capítulos de Roncesvalles y Bayona. Varias juntas se celebraron en Figueres, Arnegui ó Arranegui é isla de los Faisanes en el Bidasoa, pero nunca se llegó á un acuerdo definitivo y concluyente hasta que en 12 de Febrero de 1712 se ajustó un contrato de cambio de bienes entre los capítulos citados, que apagó las reclamaciones incansables.

„En este trueque el Obispo y capítulo de Bayona cedieron á Roncesvalles<sup>2</sup> los beneficios y cuartos de Oyarzun y cuartos decimales que habían disfrutado en el arciprestazgo de Fuenterrabía, en el que se incluían Rentería, Irún, Lezo y Pasages; los cuartos del valle de Baztan sobre los lugares de Almandoz, Berrueta, Aniz, Ziga, Arrayoz, Irurita, Garzain, Elizondo, Lecaroz, Elbetea, Ariscun, Errazu, Azpilcueta y Maya; los cuartos de las Cinco-villas, que eran Lesaca, Bera, Yanci, Aranaz y Echalar; los del Valle de Bertizarana, compuesto de los lugares de Legasa, Narvarte, Oyeregui, Oronoz y pueblecillos de Soyazu; los de las dependencias de San Esteban de Lerín, compuestos de la población de San Esteban y lugares de Elgorriaga y Gaztelu y los pueblecitos independientes y separados de las villas de Ituren

<sup>1</sup> Floranes en el „Compendio Historial de Guipúzcoa“ del Dr Isasti, dice tomándolo de Henao, que los de Bayona siguieron cobrando la cuarta decimal hasta 1674. Esto no resulta cierto, puesto que en el Archivo parroquial de Fuenterrabía existe el recibo de la cuarta decimal pagada á Roncesvalles el año 1654, que asciende á 600 reales. „Los dichos 600 reales son por los frutos de los cuartos decimales de la dicha ciudad de Fuenterrabía y Universidad de Irún del año pasado de 1654, que por via de represalias pertenecen al cabildo de Roncesvalles y al Doctor Don Cristobal de Atocha, Canónigo de él y Comendador de Urdiarns y para que de ello conste lo firmé en San Sebastian á 12 de Marzo de 1655. Cristobal de Atocha.“

<sup>2</sup> Representaron á Roncesvalles en este trueque registrado en Bayona el 16 de Febrero de 1712, Don Pedro Ignacio de Lanz y Don José de Illaregui.

y Sumbilla y los lugares de Zubieta, Urrotz, Oiz y Donamaria, sin ninguna reserva.

„Los de Roncesvalles cedieron á los capitulares y Prelado de Bayona las encomiendas que poseían en la Rochela, Armiñac, en las Landas de Burdeos, Burgarone y Santa Lucía, cerca de Salvatierra en el Bearn; Ordiap ó Ourdiarbe, en la Soule, y las de Bouloc en el país de Labourd, de San Miguel, Caro y Beorlegui, Arsorits, Recaldea, Mocosail y Bidarray en la baja Navarra, con los diezmos de Uart, Gaztelumendi, Arnegui ó Aldea y Ondarrola, la cerca de Aunstatatze con la casa de Olunse, las pensiones sobre los curatos de Uarte y San Juan el viejo con todos los diezmos, censos, feudos, dominios, honores, privilegios, & &.<sup>1</sup>

„Aludiendo á esto el abate Dubarat, en la nota 10 á la Carta de Arsius, dice:<sup>2</sup> „Un cambio de bienes entre Roncesvalles y Bayona, 1712, arrebató á nuestra Diócesis todas sus posesiones en España“. Pero un cambio realizado de mutuo acuerdo, en que ambas partes se ceden reciprocamente sus derechos y acciones no es en perjuicio del que cede, porque si se desprende de unos bienes adquiere en compensación otros, cuya posesión y disfrute *in perpetuum* le asegura un dominio pacífico y tranquilo.

„Comprendemos que esto haya sido dolorosísimo para los franceses; mas este traslado de bienes les ahorró no pocos disgustos.

„Hasta la época de la Revolución, escribe el citado autor, los citados Bayoneses pretendieron conservar en los lugares de España citados, su jurisdicción espiritual.

„Con las turbulencias de esa época nefanda en que harto tuvieron en que ocuparse los que amaban los intereses religiosos atacados sin piedad por los enemigos de Dios y de los pueblos en Francia, y el sosiego que introdujo el cambio de bienes, se fué olvidando la antigua querencia de Bayona hacia los lugares españoles que durante algunos siglos fué para dicha Diócesis una gloria el tenerlos por suyos.“

<sup>1</sup> *Pièces justificatives*. LXXIV. Contrat d'échange de biens entre les chapitres de Bayonne et de Roncevaux, le 12 février 1712 (Arch. B.-P., G. 227). Plusieurs copies sur papier: págs. 282, 284 y siguientes hasta la 290 de la obra de Dubarat, titulada *La Commandarie et l'Hôpital d'Ordiap*.

<sup>2</sup> *Charte d'Arsius, évêque de Bayonne*. pág. 19. por Dubarat.

Hasta aquí el Doctor Don Estanislao Jaime de Labayru.

Mr Charles Bernadou, nos dice que dos Canónigos de Bayona protestaron dicho cambio con Roncesvalles y se aclaró en el acta que la permuta se hacía sin perjuicio de la jurisdicción espiritual del Obispo de Bayona. Añade que dicho convenio fué ratificado por los Reyes de Francia y España y confirmado el 23 de Diciembre de 1712 por el Papa Clemente XI.

Así quedó sancionada la segregación definitiva de estos pueblos de Guipúzcoa de la Diócesis de Bayona, después de tantos siglos que han permanecido unidos, aunque con intermitencias. Muchos recuerdos de aquel tiempo quedan todavía en estas iglesias. Entre estos, podría incluirse la consagración de la iglesia de Fuenterrabía, verificada el 1º de Julio de 1549 por el Obispo Don Juanes de Gauna,<sup>1</sup> así como también el *pange lingua* que se canta la mañana del jueves Santo en la parroquia indicada y los *laudes* que se cantan los sábados en la de Irún, de igual modo que en las iglesias de Francia. Alguna vez hemos pensado si será también costumbre importada de Francia en aquel tiempo, la que todavía subsiste en estos pueblos de la frontera española, de poner en el centro de las calles una tira de lienzo blanco para el paso del Sacerdote que lleva el Santísimo en la procesión del día de Corpus. En cambio ya no se hace en Fuenterrabía la función que se celebraba el día 1º de Marzo en honor de San León, Patrono del Arciprestazgo menor ó de Fuenterrabía.

La circunstancia de hallarse los pueblos de Guipúzcoa separados en tres Obispados distintos, ocasionaba algunas dificultades y hacía

<sup>1</sup> Por cierto que no figura este Prelado en el Catálogo de Obispos publicado por los señores Dubarat y Daranatz.\* Sin embargo de esta omisión, no se puede dudar de la actuación de Gauna como Obispo en la citada fecha, como se ve por el testimonio de la Consagración de dicha iglesia, que, escrito en pergamino, existe original en el Archivo parroquial (Sección K, Libro nº 1, exped. nº 1). El encabezamiento del documento empieza así: „In Dei nomine Amen. Anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo nono die vero prima mensis Julii Nos Johannes de Gauna miseracione divina Episcopus Bayonensis et Phirmensis ecclesiarum ad invicem auctoritate apostolica perpetuo unitarum consecravimus Ecclesiam“ &. Firman el documento = *Johannes de Gauna Epus Bayonensis et Phirmensis y De Sosiondo Secretarius*.

\* „Recherches sur la ville“ &.

que las costumbres religiosas no fueran iguales en las tres regiones en que se hallaba dividida. Así se ve en la Junta 7ª de las celebradas en Cestona en Abril de 1617, en la cual se dice que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Concilio de Trento, se había pensado en levantar un Seminario en Pamplona á costa de la veintena parte de las primicias de las parroquias de aquel Obispado y que Guipúzcoa y su clero habían expuesto que si no podían librarse de contribuir con dicha parte á la erección del Seminario, preferían que éste se levantara en Guipúzcoa y no en la capital de Navarra, á lo cual había accedido el Obispo, que lo era á la sazón Don Prudencio Sandoval. Los Procuradores Junteros de los pueblos que no pertenecían á dicho Obispado, quisieron eximirse de dicho gasto y á este fin el representante de Mondragón y otros, alegaron que pertenecían al Obispado de Calahorra, y los apoderados de Fuenterrabía, Rentería y Oyarzun, hicieron presente que ellos estaban obligados á pagar al Obispado de Bayona, la cuarta parte de los frutos decimales de dichas iglesias y que el Arciprestazgo de Fuenterrabía por ser distinto al de Guipúzcoa estaba exento de pagar el subsidio y excusado y las demás contribuciones que se acostumbraban á pagar en él, por lo que pedían se les exonerara de toda participación en los gastos del establecimiento del Seminario. En su vista la Junta acordó que no votasen en este asunto los pueblos que no correspondían al Obispado de Pamplona y que fuesen relevados de todo gasto concerniente á esta materia.

En las Juntas de Mondragón del año 1752, se hicieron cargo de que en los pueblos de Guipúzcoa que correspondían al Obispado de Calahorra, al igual que en Castilla, se comía de carne los sábados, mientras les estaba vedado hacer lo mismo á los habitantes de los pueblos que correspondían al Obispado de Pamplona, y se acordó solicitar á Roma que se extendiese á estos pueblos la misma gracia.

También es de advertir que los pueblos de Navarra y Guipúzcoa, pertenecientes al Obispado de Bayona, á pesar de corresponder á una Diócesis francesa, disfrutaban de las gracias de la Santa Cruzada, como pueblos pertenecientes á España, y dependían del Obispo de Calahorra en lo que afectaba á este particular, como

se ve por una Provisión del Vicario General de Calahorra, expedida el año 1520, que subsiste en el archivo parroquial de Fuenterrabía.<sup>1</sup>

SERAPIO MÚGICA.

<sup>1</sup> Dice así el documento. „Nos Garci Lopez de la fuente Canonigo de Calahorra, arcipreste de Ayala provisor é vicario general en este Obispado de Calahorra é de la Calzada por el muy reverendo é muy magnífico señor don Juan Castellanos de Villalba por la gracia de Dios é de la santa iglesia romana Obispo del dicho Obispado, Comisario General de la Santa Cruzada en el dicho Obispado y en los Obispados de pamplona é bayona en lo que es de estos reinos de Castilla que somos dado é deputado por el reverendísimo señor cardenal de tortosa é por los muy reverendos señores Obispos de córdova é badajoz, comisarios principales delegados por nuestro muy santo padre leon décimo á vos el bachiller hyerobi, clérigo beneficiado en las iglesias de la villa de fontarrabia y de irun uranzu, salud en nuestro señor Jesucristo, sepades.“ Sección K, Libro n° 1, Exped. n° 1, folios 35 á 39.